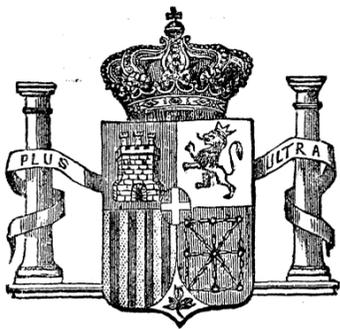


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—Los partes de Cataluña sólo comunican noticias de movimientos de las facciones y las columnas.

Valencia.—De la faccion Sanz se desbandaron ayer noche 30 ó 40 individuos tirando las armas y marchando en varios grupos con direccion á sus casas. Algunos de aquellos se han presentado á indulto al Gobernador de Tortosa.

Castilla la Vieja.—El resto de la partida batida por fuerza de Guardia civil de Leon fué dispersado entre cinco y seis de la tarde de ayer en el monte denominado Las Chanas por fuerza del propio instituto al mando de un Alférez; habiéndose cogido tres prisioneros de los cinco ó seis individuos que formaban el grupo, entre ellos el Cura párroco de Soguillo del Páramo D. Francisco Cobo.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. M. Carlos XV, Rey de Suecia y de Noruega, ocurrido el 18 del actual, S. M. ha tenido á bien resolver que la corte vista de luto durante 12 dias, mitad riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Nobles Artes de San Fernando; teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Bautista Peyronnet,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año último.

Dado en Ferrol á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

D. Juan Bautista Peyronnet ejerce desde 1837 su profesion de Arquitecto, contando durante todo este tiempo muchos años de buenos servicios en el Profesorado español, cuya categoria de término obtuvo mediante concurso; ha explicado varias asignaturas, y desde 1848 desempeña la Cátedra de Estereotomía en la Escuela de Arquitectura de Madrid; de la que ha sido Director y es hoy Vicedirector; ha hecho muchos estudios de importantes obras ejecutadas en Catedrales y edificios públicos, y otros de construcciones y reformas llevadas á cabo para comodidad y embellecimiento de esta corte; y ha formado parte de diversas comisiones, cooperando eficazmente en estas como en las demás que le han sido encomendadas al desarrollo de la enseñanza y de la ciencia que cultiva. Publicó las *Tablas de logaritmos de Lalande*, con una explicacion para su uso y multitud de aplicaciones; un libro con el título *Tratado de dibujo lineal* y la traduccion de la obra *Elementos de dibujo lineal á mano*, mereciendo estos dos últimos trabajos que fueran adoptados de texto.

Estos merecimientos justifican el nombre y reputacion notoria que se ha grangeado tan distinguido artista entre nuestros más notables Arquitectos, y le valieron ya en 1844 el nombramiento de individuo de mérito, y de número en 1846 de la Academia de Nobles Artes de San Fernando.

Ha desempeñado unas veces el cargo de Presidente y otras el de Vocal de multitud de Tribunales de oposicion para la provision de Cátedras; ha sido Vocal de la Junta consultiva de Instruccion pública suprimida recientemente; está condecorado

con una Encomienda de número de Carlos III y fué propuesto por orden de S. A. el Regente del Reino de 29 de Julio de 1870 para la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento, y con el dictámen del Rector de la Universidad de Barcelona; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Julian Gonzalez Tamayo,

Vengo en concederle la Cruz sencilla de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo octavo del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio del año anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

D. Julian Gonzalez Tamayo no contaba 10 años, cuya edad era la menor exigida para matricularse en la segunda enseñanza, cuando á instancia de su señor padre y por Real orden de 4 de Enero de 1864, se dispuso admitir al interesado á examen de ingreso; y que si en él obtuviese la nota de sobresaliente se le incluyera en la matricula, bajo la condicion de invertir seis años en cursar las asignaturas que constituian dicha enseñanza.

Presentado á exámen, mereció, en efecto, la calificacion ántes citada, y fué en su consecuencia matriculado de primer año el dia 11 del referido mes en el Instituto de Zaragoza, donde hizo sus estudios con las censuras de sobresaliente, notablemente aprovechado y bueno, hasta que en 20 de Mayo de 1869 obtuvo el grado académico de Bachiller en Artes.

Continuando despues aquellos en las Universidades de Zaragoza y Barcelona, pudo alcanzar en esta última el 22 de Junio de 1871, gracias á la libertad de enseñanza vigente, la investidura de Licenciado en Derecho, Seccion del Civil y Canónico, no teniendo aun cumplidos 17 años, circunstancia extraordinariamente favorable á tan aventajado jóven, por la corta edad en que ha concluido su carrera científica, y por los estudios, el trabajo, aplicacion y esmero que ha mostrado durante toda ella, siendo por tanto muy digno de recompensa para que su ejemplo sirva de provechoso estímulo á la juventud estudiosa.

El Ministro de Fomento, ECHEGARAY.

EXPOSICION.

SEÑOR: Debiendo presentarse á las Cortes en tiempo oportuno un proyecto de ley que regularice y ordene cuanto tiene relacion con la enseñanza pública; y en el deseo de disminuir las dificultades que encuentran, dada su situacion económica, algunos establecimientos de segunda enseñanza para dar cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 15 de Mayo último, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1872.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del decreto de 15 de Mayo de 1872, relativo á la apertura de los Institutos de segunda enseñanza.

Art. 2.º El resumen de que hace mérito el art. 3.º del citado decreto se publicará en la forma establecida en el artículo 96 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1839.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Simeon Pancorbo,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Búrgos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Eduardo Augusto de Besson,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Búrgos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Joaquin Galache,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Badajoz, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Martinez Santa Maria,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Badajoz, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Flusá y Palet,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en las Islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Cervera,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en las Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramon Xérica,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Alava, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan José Ugarte,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Alava, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Pascual Jimenez de Córdoba,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Albacete, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Izquierdo Zaragoza,

Vengo en nombrarle Comisario Régio de Agricultura en la provincia de Albacete, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta superior facultativa de minería acerca de la conveniencia de modificar la Real orden de 18 de Diciembre de 1871 sobre depósitos para registros de minas:

Vista la primera de las disposiciones de la Real orden citada en que se impone al minero la obligación ineludible de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, la carta de pago que acredite haber consignado en la Tesorería la cantidad que se determina en el art. 73 del reglamento:

Considerando que desde la ley de 1825 hasta las bases que hoy rigen, el punto de partida del derecho á la propiedad de una concesión minera es el momento de la presentación de la solicitud de registro; puesto que la prioridad en la presentación de la solicitud da derecho preferente:

Considerando que desde el momento en que se establece una diligencia ó trámite anterior á la de la presentación de la solicitud, hay la posibilidad de que esta presentación sufra un retraso independiente de la voluntad del minero que le ocasiona la pérdida de su derecho:

Considerando que la cantidad que se manda consignar en la Tesorería y cuya carta de pago se ha de presentar al mismo tiempo que la solicitud de registro, no tiene más objeto que cubrir los gastos oficiales que ocasiona el reconocimiento del terreno y demarcación de la concesión por el Ingeniero; operaciones que rara vez se verifican antes de que trascurren los dos meses que se conceden para oposiciones, siendo por tanto indiferente que dicha consignación se haga con posterioridad al registro, siempre que sea antes del trámite del reconocimiento y demarcación; mientras que por el contrario es de suma importancia que nada embarace la inscripción en el libro de registro, de la nota en que se expresa el día y la hora de la presentación de la solicitud, base del derecho de las concesiones mineras:

Considerando que de conservar los mineros en su poder las cartas de pago que acrediten haber consignado las cantidades dispuestas en la citada Real orden de 18 de Diciembre último puede dar lugar á retrasos involuntarios por parte de los interesados en la presentación del referido documento en las Tesorerías cuando lleguen á estas dependencias las cuentas ya aprobadas por los Gobernadores de las dietas y gastos de transportes ocasionados en los reconocimientos y demarcaciones de las minas, dando lugar á la dilación en su abono, con los perjuicios consiguientes á los Ingenieros, lo que la Administración á todo trance debe evitar; S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se adopten las disposiciones siguientes:

1.ª Al presentar en los Gobiernos de provincia las solicitudes para concesiones mineras serán anotadas en el libro de Registros á presencia de los interesados, dándoles el correspondiente resguardo, con arreglo á lo prevenido en el art. 22 de la ley reformada de 1863, aunque los interesados no acompañen la carta de pago que acredite haber consignado las cantidades señaladas en la Real orden de 18 de Diciembre último.

2.ª La admisión de estos registros será condicional hasta la presentación de la carta de pago, que deberá en-

tregarse dentro de los 10 días hábiles que siguen al de la presentación de la solicitud, con cuyo requisito la admisión será definitiva, haciéndose constar así en el resguardo de que se habla en la disposición anterior.

3.ª Si trascurridos los 10 días hábiles después de admitida condicionalmente la solicitud de registro no se hubiera presentado la carta de pago, quedará anulado el registro.

4.ª Las cartas de pago una vez presentadas se unirán á los expedientes correspondientes, dándose á los interesados el resguardo suficiente, y desglosándolas de aquellos en su tiempo oportuno para acompañarlas con las cuentas que presenten los Ingenieros con el objeto de que estas no sufran retraso bajo la más estrecha responsabilidad del Jefe del Negociado de Minas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1872.

ECHEGARAY.

Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Examinado el expediente sobre la falta de asistencia á las sesiones de la mayoría de Diputados provinciales, aparece que el Gobernador de Segovia convocó á reunion extraordinaria á la Diputación provincial para el día 30 de Julio último, que no pudo abrirse la sesión por falta de suficiente número de Vocales, pues sólo concurrieron 10 de ellos: que en su consecuencia volvió á citarlos para el siguiente día, bajo la multa de 25 pesetas que marca el artículo 41 de la ley orgánica de estas corporaciones; conminándoles con la de 500 pesetas, y apercibiéndoles además por la responsabilidad en que podían incurrir; que á pesar de todo tampoco pudo celebrarse sesión el día 1.º por la misma razón, pues sólo asistieron nueve individuos; por lo que, previa autorización telegráfica, les fué impuesta la multa de 500 pesetas con que habían sido conminados los desobedientes; y vueltos á citar por tercera vez, sólo asistieron nueve Vocales, sin que por esta razón pudiera tener efecto la reunion para que habían sido convocados:

Considerando que los Diputados provinciales por su falta de asistencia á la convocatoria han impedido que pueda tener lugar la reunion extraordinaria que el Gobernador estimó necesaria, y han incurrido también en responsabilidad por desobediencia y negligencia, porque después de ser citados, apercibidos y multados no han asistido á la sesión:

Considerando que habiéndose impuesto por graduación las correcciones que previene el art. 91 de la ley, se está en el caso del 97 de la misma, ó sea pasar los antecedentes á la Audiencia del territorio para que proceda á lo que haya lugar contra los que, después de ser citados, apercibidos y multados, dejaron de concurrir á la reunion:

Considerando que llegado el extremo de exigir responsabilidad á los Diputados que faltaron, deben quedar suspensos en el ejercicio de sus cargos con arreglo al art. 95 de la ley:

Considerando que negándose los Diputados á celebrar sesiones, y viéndose desobedecido el Gobernador á pesar de sus excitaciones por verificar sesión, podría darse el caso de que en un momento dado de peligro ó necesidad imperiosa no podría contar con el auxilio ni aun con el acatamiento á sus órdenes por parte de los individuos de la Diputación, que han adoptado la sistemática conducta de no concurrir á sesión que el Gobernador convocara:

Considerando que esta resistencia tenaz imposibilita al Gobernador el cumplimiento de velar por que la gestión de los asuntos de conveniencia de la provincia estén bien y debidamente atendidos, toda vez que la Diputación no puede celebrar sesiones por falta de número de Vocales:

Considerando que por esta razón el Gobierno, teniendo en cuenta lo manifestado por el Gobernador, estimó urgente autorizar y tomar medidas del mismo carácter y á la vez enérgicas para evitar mayores conflictos, y en tal virtud prescindió y prescinde dentro de las facultades que le otorga la ley provincial en su art. 93 de oír al Consejo de Estado para la imposición de la multa;

S. M. se ha dignado resolver:

1.º Que deben pasarse los antecedentes por conducto de V. S. á la Audiencia del territorio para que esta en su vista proceda á lo que haya lugar contra los Diputados provinciales que, después de apercibidos y multados, han dejado de asistir á las sesiones á que fueron convocados, y que con su desobediencia dieron lugar á que no pudieran celebrarse aquellas.

2.º Que conforme al art. 95 de la ley deben quedar suspensos, y lo queden los que se hallan en el caso expresado.

3.º Que si en esta medida están comprendidos algunos Diputados que ejercen el cargo de Vocales de la Comisión provincial, interinamente designe su reemplazo de entre

los no sujetos á responsabilidad, toda vez que la Comisión tiene el carácter de permanente.

4.º Que se autorice también á V. S. para que nombre con el mismo carácter de interinidad los que han de sustituir á los suspensos con arreglo á las prescripciones del artículo 34 de la ley.

5.º Que cubiertas de este modo las vacantes, proceda V. S. inmediatamente á convocar á sesión para que la Diputación elija los Vocales que sean necesarios para formar la Comisión permanente, cesando en su consecuencia los que interinamente hubiese designado V. S.

Y 6.º Que excite V. S. el celo de esa Diputación para que no se repitan escenas de la índole que han originado estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Setiembre de 1872, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Antequera y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada por D. Juan de Rojas Hidalgo con D. Antonio Lopez Nagra y D. José Jimenez Sanchez, síndicos del concurso de D. Francisco Benitez Castañeda, sobre pago de las costas devengadas en dicho concurso:

Resultando que promovido concurso necesario de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Benitez Castañeda se procedió, á instancia de los síndicos, á la tasación de una casa propia de aquel con dos tintes de bayeta y los útiles y efectos necesarios, la cual había sido embargada anteriormente por dos créditos hipotecarios, habiendo sido tasada en 449.445 rs. y los útiles y efectos del artefacto en 43.804 reales:

Resultando que sacada á subasta fué rematado todo por D. Francisco Delgado en 89.364 rs., con la condición, entre otras, de que dicha suma había de quedar en poder del postor hasta que con libramiento judicial, previo el otorgamiento de escritura, se dispusiera el pago de los créditos y se otorgase por los acreedores que fuesen hipotecarios las correspondientes cancelaciones:

Resultando que á instancia de los síndicos se cancelaron las hipotecas que resultaban contra la finca vendida, y se tasaron las costas devengadas en las piezas 1.ª, 2.ª y 3.ª que ascendieron á 22.714 rs. 35 cént., con exclusión de la de la pieza separada seguida á instancia de D. Juan de Rojas Hidalgo, aprobándose la tasación con audiencia de los herederos de Benitez y de los síndicos del concurso, y mandándose expedir libramiento en favor de los últimos contra el comprador de la finca por el importe de las costas:

Resultando que D. Juan de Rojas Hidalgo pidió se suspendieran los efectos de dicho libramiento puesto que no alcanzando el valor en que se había rematado la casa hipotecada á cubrir el crédito que en ella le estaba consignado, no pertenecía al concurso ni eran bienes del deudor desde el momento en que se había constituido la hipoteca, y que se diese vista de la tasación de costas, pudiendo desde luego dirigirse el libramiento contra cualesquiera otros bienes que aparecieran del concurso y hasta donde alcanzasen solamente:

Resultando que los síndicos impugnaron esta pretensión sosteniendo que D. Juan de Rojas no tenía personalidad para que se le diese audiencia en la tasación de costas: que la hipoteca no era venta ni el tinte rematado había dejado de pertenecer á D. Francisco Benitez Castañeda, ni tenía que ver la insuficiencia de los bienes concursados con la obligación de los acreedores á pagar con los suyos propios los gastos que por sí ó por medio de los síndicos se causasen: que D. Juan de Rojas se había subordinado al resultado del concurso concurriendo á él simplemente como acreedor hipotecario, y no podía excusarse á abonar su parte alicuota en los gastos impenados; y que el art. 553 de la ley de Enjuiciamiento civil y la sentencia de este Supremo Tribunal de 41 de Mayo de 1868 reconocían la preferencia con que debían ser satisfechos los gastos y diligencias judiciales causadas por el concurso en beneficio de la masa de acreedores:

Resultando que la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada dictó sentencia en 26 de Mayo de 1871, que no fué conforme con lo resuelto por el Juez de primera instancia, acordando que se pagase el importe de las costas con preferencia al crédito hipotecario de D. Juan de Rojas Hidalgo, quedándole á salvo su derecho para reclamar contra los síndicos cuando rindieran la cuenta general de los gastos del concurso cualquiera cantidad que cobrasen por sí ó pagasen indebidamente:

Resultando que D. Juan de Rojas Hidalgo interpuso recurso de casación citando como infringido el art. 24 de la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1864, que declara que los títulos insertos surtirán sus efectos aun contra los acreedores singularmente privilegiados por la legislación común:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Victoriano Careaga:

Considerando que habiendo tomado parte D. Francisco Rojas en todos los acuerdos del concurso necesario á los bienes procedentes de la herencia de D. Francisco Benitez Castañeda, y por consiguiente en el nombramiento de los síndicos, únicos representantes de los acreedores, hecho con arreglo á lo dispuesto en los artículos 541 y 544 de la ley de Enjuicia-

miento civil, es evidente que contrajo, como los demás interesados, la obligación de abonar á aquella todas las costas y gastos que se ocasionaran durante el procedimiento y no hubiesen sido impugnados, como se demuestra por el contexto del art. 533 de la expresada ley, en virtud del cual se autoriza al Juez para dejar en poder de los mismos síndicos la suma que crea necesaria, extrayéndola si fuese preciso del depósito, aunque con la obligación de rendir cuentas que impone á estos el art. 565:

Considerando que en vista de prescripción tan terminante no puede negarse á los síndicos el derecho á ser reintegrados con los bienes del concursado de las cantidades que hubiesen destinado al pago de las costas ocasionadas durante el procedimiento, toda vez que habiendo sido invertidas en utilidad de los acreedores y con el objeto de satisfacerles los créditos que en otro caso no hubieran podido hacer efectivos, solamente tienen opción los interesados á ser pagados hasta donde alcanzan los bienes del concurso despues de cubiertos dichos gastos y costas:

Y considerando, por último, que debiendo satisfacerse unos y otras con los bienes del concursado durante el procedimiento, es incuestionable el derecho que asiste á los síndicos para que se les abonen las cantidades que hubiesen suplido en aquel concepto al rendir cuentas, sin que pueda decirse que al declarar así la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada en el pleito que ha motivado este recurso, ha infringido el art. 24 de la ley hipotecaria; porque la preferencia en el pago de dichos gastos y costas es una consecuencia de la obligación contraída por los mismos acreedores al hacer el nombramiento de los síndicos, y depositar en ellos su confianza, como lo tiene declarado este Tribunal Supremo en otras sentencias;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan de Rojas Hidalgo, á quien condenamos en las costas; y librese á la Audiencia de Granada la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—El Sr. D. Ramon Diaz Vela votó en Sala y no pudo firmar: Mauricio García.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Victoriano Careaga, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SUBSECRETARÍA.

Pleigo de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de estera para este Ministerio.

1.ª La subasta consistirá en los rollos y varas de estera de las tres clases siguientes que puedan necesitarse:

De pleita blanca de primera clase.

De pleita de colores.

Y de cordelillo ó cordoncillo.

Siendo de cuenta del contratista la colocación y el aprovechamiento de la estera antigua que pueda utilizarse.

2.ª La calidad de la estera nueva será toda de primera en su respectiva clase.

3.ª El contratista se obligará á suministrar la estera nueva que se necesite y á comenzar el esterao de toda la Secretaría y del Archivo de este Ministerio 24 horas despues de que se le pase aviso por el Sr. Habilitado.

4.ª La subasta se verificará bajo pliegos cerrados que se entregarán en la Portería mayor hasta las tres de su tarde, el próximo lunes 30 del corriente mes, á cuya hora tendrá lugar aquella.

5.ª El Ilmo. Sr. Subsecretario se reserva aprobar ó no á las 24 horas siguientes á la indicada subasta la proposición más ventajosa, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el anuncio inserto en la GACETA del día 22 para proveer por traslación una Notaría en Altea, partido judicial de Callosa de Ensarriá. Lo que se hace saber para conocimiento del público.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—El Director general, José Rivera.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 25.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.—Luz del canal de San Luis.

Segun anuncio del Gobierno francés, desde el 15 de Setiembre de 1872 ha quedado definitivamente establecida la nueva luz de la escollera meridional del canal de San Luis, golfo de Foz, en lugar de la provisional que habia ántes.

La nueva luz es fija blanca; está á 13,2 metros de elevación sobre el nivel del mar; y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 10 millas en el sector de 229° comprendido entre la línea tirada al faro de Faraman, y la dirigida á la punta de las bocas del Ródano; por tanto no ilumina los alfaques ó marismas de dichas bocas.

La torre es parda, tiene 11,7 metros de alto y se halla en medio de la cabeza oriental de la escollera del Sur, en 43° 23' 25" lat. N. y 11° 4' 40" long. E.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.—Dársena de San Sebastian.

Segun comunicacion del capitán de puerto de San Sebastian, se han colocado las puertas de la dársena interior, las cuales resguardan de la resaca á los buques que se amarran dentro de ella.

Costa NO. de España.—Ría de Corcubion.

Segun comunicacion del capitán de puerto de Corcubion, en la parte interior de aquel fondeadero, por 5 metros de agua á bajamar, á 100 brazas de la punta del muelle y al N. 58° 30' E. de la torre de la iglesia de Corcubion, se halla el casco sumergido de la corbeta mercante *Sisarga*, que se cubre con las pleamares y forma por consiguiente un escollo.

La demora es verdadera.—Variación 21° 30' NO. en 1872.

Costa de Maine.—Luzes de Burn Coat.

Segun anuncio del Gobierno anglo-americano, en 15 de Agosto de 1872 se han encendido en la isla de Swan dos luces de enfiliación que guian por la pasa del puerto de Burn Coat.

La de fuera es fija, blanca y de aparato dióptrico de cuarto orden; está á 12,8 metros de elevación sobre el nivel del mar; y se halla cerca de la playa, en una torre de ladrillo, de 5,2 metros de alto.

La de dentro es fija, blanca y de aparato dióptrico de quinto orden; está á 22,9 metros de elevación sobre el nivel del mar; y se halla á 30,5 metros al N. 37° E. de la anterior, en una torre de 9,8 metros de alto.

Al N. y cerca de la torre de dentro está la casa de los guardas, que es blanca, y cuya situación aproximada es por 44° 8' lat. N. y 62° 14' 25" long. O.

Para entrar en el puerto se llevarán las dos luces al N. 37° E. hasta estar cerca de ellas, momento en que se enmendará la proa al E. ¼ NE. y despues de andar 2,5 cables á este rumbo, se dejará caer el ancla por 11 metros de agua. Burn Coat es buen puerto de refugio y ofrece abrigo á gran número de embarcaciones.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 16° NO. en 1872.

Costa de Virginia.

LUZ DE LOS THIMBLES.—Desde el 15 de Octubre de 1872 se encenderá una nueva luz en una torre blanca recién construida sobre pilas negras en los Thimbles, bajo de Horseshoe, á la entrada de Hampton Roads, bahía de Chesapeake.

Dicha luz será fija blanca, variada con destellos rojos de 30 en 30 segundos; estará á 13,7 metros de elevación sobre el nivel medio del mar; y con tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 12 millas.

La torre sobresale de 3,3 metros de agua á bajamar y está á 3,25 millas al E. 14° N. del faro de Old Point Comfort (Fuerte Monroe), á 4,5 millas al S. 16° 45' E. del faro del río Back, á 12,25 millas al N. 64° O. del faro del cabo Henry, á 18 millas al O. 20° S. del faro del cabo Charles, y á 14,5 millas al S. del faro de York Spit.

En el frente septentrional de la torre habrá una campana y en el meridional otra, las cuales se tocarán de cinco en cinco minutos en tiempo de cerrazones y ventiscas.

Los buques que entren en Hampton Roads pasarán por el S. de la torre entre ella y la boya negra de la puntilla de Willoughby.

LUZ DE WILLOUGHBY.—Al mismo tiempo que se enciende la luz de los Thimbles se retirará el faro flotante de la puntilla de Willoughby, dejando en su lugar una boya negra.

Las demoras son verdaderas.—Variación 2° 48' NO. en 1872.

Carolina del Norte.—Luz de Roanoke Marshes.

A principios de Octubre de 1872 se cambiará en fija roja, de blanca que es ahora, la luz de Roanoke Marshes, saco de Croatan.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa S. de Hayti.—Faro de Jacmel.

Segun el capitán Laplace del buque francés *Péron*, el 14 de Mayo de 1872 hallándose por el través de la bahía de Jacmel ó Jacomet pudo asegurarse de que la torre que debia haber en lo alto de una de las barrancas de la bahía no existe y de que no habia ningun faro encendido.

SENO MEJICANO.

Costa de la Luisiana.—Señales de niebla.

Desde el 15 de Agosto de 1872 hay pitos de vapor en los faros de la pasa de la Loutre ó la Nútria y de la pasa del SO. del Misisipi.

En tiempo de niebla ó cerrazon, el pito de la pasa de la Loutre dará toques de 15 segundos de duración, separados por pausas de 45 segundos; y el de la pasa del SO. dará toques de 5 segundos, separados por pausas alternativamente de 5 segundos y de 45 segundos.

MAR DEL NORTE.

Costa SE. de Noruega.—Faro de Cristiania.

En conformidad con el aviso núm. 22 de 5 de Agosto de 1872, se ha encendido una luz en Torbiørnskaer, á la banda oriental de la ría de Cristiania.

Dicha luz es fija blanca y de aparato dióptrico de tercer orden; da en cada minuto un destello rojo de segundo y medio de duración; está á 25,74 metros de elevación sobre el nivel del mar; y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 15 millas desde cualquier punto del horizonte.

La torre sobresale del ángulo NO. de una casa de piedra y se halla situada en 58° 59' 45" lat. N. y 16° 59' 56" longitud E.

En tiempo de niebla ó cerrazon se darán cada minuto cinco campanadas seguidas.

MAR BÁLTICO.

Golfo de Bothnia.—Costa de Rusia.

SKATSCHERSKUB.—En lugar del asta sencilla que habia cerca del bajo Skatscherskub se ha plantado un asta roja con escoba.

GRILSCHERSTEN.—En lugar de la escoba que marcaba el bajo Grilschersten se ha plantado un asta, roja de la mitad para arriba y blanca de la mitad para abajo, en la cual se larga una bandera roja con dado blanco en el centro.

NORGRUND.—El bajo de piedra Norgrund, que está á 3 millas al N. del islote Ritgrund y se tiende de E. á O. en distancia de 146 metros con un ancho de 91 metros y una profundidad de cinco metros, está señalado con un asta, roja por arriba y blanca por abajo, en la cual se larga una bandera roja con dado blanco en el centro.

SMETTAGRUND.—El bajo de piedra Smettagrund, que está á 183 metros al ONO. del islote Ritgrund y se tiende de E. á O. en distancia de 146 metros con un ancho de 110 metros y una profundidad de 1,2 metros, está señalado tambien con un asta, roja por arriba y blanca por abajo, en la cual se larga una bandera roja con dado blanco en el centro.

HELBODARGRUND.—Los cabezos de Helbodargrund, que velan, son de piedra, están á 366 metros al ENE. del bajo Sedra Helbodan y se tienden de E. ¼ SE. á O. ¼ NO. en distancia de 146 metros con un ancho de 95 metros, están señalados con astas blancas.

MELLANGRUND.—El bajo de piedra Mellangrund, que está á 335 metros al N. del bajo Truchtean y se tiende de E. á O. en distancia de 73 metros con un ancho de 36 metros y una profundidad de tres metros está señalado tambien con un asta blanca.

TOLLGRUND, NORRABURKSCHERGRUND, FLUNSSCHENOGRUND.—Al E. de la isla Finbu, una de las de Aland se ha habilitado un nuevo canal hondable, en el que hay tres bajos de arena con 1,5 á 2,7 metros de agua encima, los cuales se han señalado el primero que es el Tollgrund con un asta y los otros dos cada uno con su correspondiente escoba.

Costa de Prusia.—Valiza de Bökenis.

En la punta Bökenis, extremidad septentrional de la bahía de Eckernforde, se ha levantado una valiza de 9 metros de alto que remata en un cuadrado y se halla á 25 metros sobre el nivel del mar. próximamente en 54° 33' 4" lat. N. y 16° 14' 17" long. E.

MAR DE CHINA.

Golfo de Siam.—Arrecife Condor.

En 3 de Junio de 1872, el Teniente Veron, Comandante del aviso francés *Frelon*, en su travesía de Bangkok á Saigon, dejó caer el ancla por 12 metros de agua como á medio cable del arrecife Condor y fué en un bote á reconocer este peligro, del cual hace en resumen la descripción siguiente: «El arrecife Condor es un placer peñascoso, de medio cable de extensión y 5 á 6 metros de profundidad, en el cual sobresalen unos seis cabezos con 2 á 0,5 metros de agua encima. Desde el cabezo de 0,5 metro que es el más SO., la pendiente es casi la misma hacia el N. que hacia el S.; así es que se cogen 10 metros de agua á los 100 metros de él y 24 á los 200. Hacia el E. es menester alejarse media milla de él para coger 24 metros de agua y luego casi á pique se cae á 30 metros. Hacia el O., al contrario, la pendiente es más rápida; así que de 11 metros que se encuentran á 50 metros de él, se pasa prontamente á 30 metros y luego á 40 metros sin haberse alejado más de 3 cables. Desde el mencionado cabezo de 0,5 metro se marcan: el islote occidental de Ko-Samit al N. 37° E.; el islote, que hay entre la punta NO. de Ko-Rong y la isla del Medio, al N. 76° E.; y el punto culminante de Ko-Rong al S. 88° E., con lo cual resulta aquel peligro en 10° 43' 40" lat. N. y 109° 5' 43" long. E.

Las marcaciones son verdaderas.—Variación 2° NE. en 1872.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Java.—Faro de Gilboa.

Segun anuncio del Gobierno holandés el faro que se estaba construyendo en la isla de Gilboa ó Duiven, á la entrada septentrional del estrecho de Bali, y del cual se hizo mención en el aviso núm. 12 de 1.º de Mayo de 1872, se ha concluido ya y se enciende todas las noches.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Islas de Samoa.—Banco Corinthian.

M. Richard W. Mead Comandante del *Narragansett*, buque de guerra anglo-americano que á medio día del 26 de Marzo de 1872 se hallaba por 3° 47' 36" lat. S. y 163° 59' 4" longitud O., en las aguas del banco ó isla que el Capitán del *Corinthian* manifestó haber encontrado por 3° 55' lat. S. y 164° 2' 25" long. O., dice:

«Pasamos la tarde en su busca, y aunque arrojamos varias veces el escandallo con 183 metros de cordel no se consiguió coger fondo. A las seis y media de la tarde facheamos sobre la situación asignada al veril oriental y durante la noche decaimos 18 millas al O. y atravesamos por encima del punto asignado al peligro, sin dejar en todo

el camino la sordaleza de la mano; sin embargo no se descubrió indicio de poca agua ni se cogió fondo con 183 metros de cordel, por tanto estando, como estaba, el cielo claro y despejado, se puede asegurar que en la situacion marcada no hay banco ni isla.»
Madrid 19 de Setiembre de 1872.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Pelayo Alcalá Galiano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 904.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE PALENCIA.			
112867	Ayuntamiento de Arenillas de Nuño Perez.	Enero 1866.	85'340
112868	Idem de id.	Agosto id.	64
112869	Idem de id.	Noviembre id.	29'440
112870	Idem de id.	Febrero 1867.	85'334
112871	Idem de id.	Agosto id.	64
112872	Idem de id.	Noviembre id.	29'440
112873	Idem de id.	Febrero 1868.	85'334
112874	Idem de Arenillas de San Pelayo.	Diciembre 1866.	102'294
112875	Idem de id.	Idem 1867.	102'294
112876	Idem de Arbejal.	Setiembre 1866.	53'334
112877	Idem de id.	Marzo 1868.	53'334
112878	Idem de Aguilar de Campó.	Setiembre 1866.	59'947
112879	Idem de id.	Octubre id.	406'667
112880	Idem de id.	Noviembre id.	407'200
112881	Idem de id.	Febrero 1867.	407'200
112882	Idem de id.	Agosto id.	41'840
112883	Idem de id.	Setiembre id.	154'774
112884	Idem de id.	Octubre 1868.	406'667
112885	Idem de Antigüedad.	Julio id.	75'734
112886	Idem de id.	Setiembre id.	32'950
112887	Idem de id.	Noviembre id.	607'367
112888	Idem de id.	Diciembre id.	29'334
112889	Idem de Aviñante.	Idem id.	28'800
112890	Idem de Avia de las Torres.	Agosto id.	98'930
112891	Idem de id.	Julio id.	26'667
112892	Idem de Arenos.	Junio id.	5'227
112893	Idem de Ampudia.	Agosto id.	28'961
112894	Idem de id.	Setiembre id.	40'720
112895	Idem de id.	Diciembre id.	440'502
112896	Idem de Autillo de Campos.	Idem id.	296'054
112897	Idem de Astudillo.	Idem id.	64'160
112898	Idem de Arroyo.	Setiembre id.	42'720
112899	Idem de Amuseo.	Idem id.	33'135
112900	Idem de Becerril del Carpio.	Febrero 1866.	373'334
112901	Idem de id.	Abril id.	67'787
112902	Idem de id.	Mayo id.	81'390
112903	Idem de id.	Junio id.	66'240
112904	Idem de id.	Octubre id.	138'720
112905	Idem de id.	Diciembre id.	80
112906	Idem de id.	Marzo 1867.	424'534
112907	Idem de id.	Abril id.	33'920
112908	Idem de id.	Mayo id.	95'457
112909	Idem de id.	Junio id.	33'120
112910	Idem de id.	Julio id.	419'840
112911	Idem de id.	Agosto id.	31'360
112912	Idem de id.	Setiembre id.	438'720
112913	Idem de id.	Noviembre id.	80
112914	Idem de id.	Febrero 1868.	373'334
112915	Idem de id.	Abril id.	67'787
112916	Idem de id.	Mayo id.	81'390
112917	Idem de id.	Junio id.	33'120
112918	Idem de id.	Julio id.	451'200
112919	Idem de Bascones de Valdivia.	Mayo 1866.	42'054
112920	Idem de id.	Julio id.	91'200
112921	Idem de id.	Mayo 1867.	42'054
112922	Idem de id.	Junio id.	91'200
112923	Idem de id.	Mayo 1868.	42'054
112924	Idem de id.	Julio id.	91'200
112925	Idem de Barrios de la Vega.	Marzo 1866.	32
112926	Idem de id.	Abril id.	21'707
112927	Idem de id.	Mayo id.	32'907
112928	Idem de id.	Julio id.	263'788
112929	Idem de id.	Abril 1867.	62'827
112930	Idem de id.	Mayo id.	92'907
112931	Idem de id.	Junio id.	154'774
112932	Idem de id.	Abril 1868.	21'707
112933	Idem de id.	Mayo id.	126'987
112934	Idem de id.	Junio id.	39'040
112935	Idem de Bañez.	Setiembre 1866.	42'774
112936	Idem de id.	Octubre id.	40'107
112937	Idem de id.	Agosto 1867.	42'774
112938	Idem de id.	Mayo 1868.	40'107
112939	Idem de id.	Setiembre id.	42'774
112940	Idem de Bustillo de la Vega.	Marzo 1866.	72'054
112941	Idem de id.	Abril id.	73'120
112942	Idem de id.	Noviembre id.	47'403
112943	Idem de id.	Diciembre id.	42'667
112944	Idem de id.	Marzo 1867.	72'054
112945	Idem de id.	Mayo id.	73'120
112946	Idem de id.	Noviembre id.	47'403
112947	Idem de id.	Abril 1868.	72'054
112948	Idem de id.	Mayo id.	73'120
112949	Idem de Barruelo.	Abril 1866.	5'974

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
112950	Ayunt.º de Barruelo.	Mayo 1866.	16
112951	Idem de id.	Abril 1867.	5'974
112952	Idem de id.	Julio id.	16
112953	Idem de id.	Abril 1868.	5'974
112954	Idem de Buenavista.	Diciembre 1865.	92
112955	Idem de id.	Enero 1866.	28'534
112956	Idem de id.	Febrero id.	42'827
112957	Idem de id.	Enero 1868.	120'534
112958	Idem de id.	Febrero id.	42'827
112959	Idem de Bascones de Ojeda.	Enero 1866.	38'934
112960	Idem de id.	Noviembre id.	53'547
112961	Idem de id.	Febrero 1867.	38'934
112962	Idem de id.	Octubre id.	53'547
112963	Idem de id.	Enero 1868.	38'934
112964	Idem de Boedo.	Setiembre 1866.	49'867
112965	Idem de id.	Idem 1867.	32'747
112966	Idem de id.	Octubre id.	47'120
112967	Idem de id.	Setiembre 1868.	49'867
112968	Idem de Baños de la Peña.	Noviembre 1865.	470'880
112969	Idem de id.	Idem 1866.	470'880
112970	Idem de id.	Idem 1867.	470'880
112971	Idem de Bascones de Ebro.	Octubre 1865.	3'734
112972	Idem de id.	Idem 1866.	3'734
112973	Idem de id.	Idem 1867.	3'734
112974	Idem de Berzosa de los Hidalgos.	Setiembre 1866.	3'840
112975	Idem de id.	Octubre 1867.	3'840
112976	Idem de id.	Setiembre 1868.	3'840
112977	Idem de Bárcena de Campos.	Agosto 1866.	585'447
112978	Idem de id.	Junio 1867.	577'947
112979	Idem de id.	Agosto id.	7'200

Madrid 20 de Setiembre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, número 34 de sorteo, carpetas números 2.104 á 8 de señalamiento.
Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, números 2.847 y 2.848 de sorteo.
Idem de resguardos al portador, primer semestre de 1872, bola 39 de sorteo, carpetas números 421 á 430.
Amortizacion de resguardos al portador, bola 4.º de sorteo, carpetas números 62, 63 y 64.
Madrid 24 de Setiembre de 1872.—El Director general.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

En los dias 26 y 27 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las facturas siguientes:

Dia 26.

Facturas de intereses de inscripciones del semestre actual, primer sorteo, núm. 133.
Idem id. id., del segundo sorteo, números 697 y 698.

Dia 27.

Intereses de carreteras de 34 millones, primer sorteo, facturas números 11 al 20.
Idem id. id., segundo sorteo, facturas números 112 á 113.
Madrid 24 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Contaduría general de la Deuda pública.

Los Sres. D. Martin Roca y D. Vicente Sanz que han presentado al cobro cupones de la renta del 3 por 100 con carpetas señaladas respectivamente con los números 4.255 y 4.347, se servirán acudir á esta oficina para recoger algunos de aquellos que han resultado ser de diferente semestre y volverlos á entregar en el Departamento de Emision con carpetas distintas.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Contador general, Pedro Pastor y Maseda.—V.º B.º—Heredia.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Su situacion en 30 de Junio de 1872.

ACTIVO.	METÁLICO.		EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.		EFECTOS PÚBLICOS EN EQUIVALENCIA DE DEPÓSITOS ANTIGUOS.	
	—		—		—	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Existencias en la Caja central.	571.746'42		636.338.431'96		504.043.853'67	
Idem en las sucursales.	74.936'48		8.143.614'24		49.683'65	
Gastos generales de Caja.—Personal.	375					
Idem id.—Material.						
Intereses y dividendos de efectos depositados.	5.897.608'49					
Idem de resguardos de depósito.	4.348.958'49					
Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados.	731.619'03					
Idem voluntarios.—Idem id.	44.478'93					
Remesas á la Direccion general.	2.411.433'43				45.375.834'37	
Cuenta de giros.	55.939'64					
Beneficio y quebranto de giros.	7.674'31					
Intereses de depósitos necesarios al 4 por 100.	94.219'05					
Idem de cuenta antigua al 2 y medio por 100.	409.737'80					
Idem id. al 7 y medio por 100.	2.338.303'55					
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.	5.758.444'02					
Diferencia en la reduccion á pesetas.	0'01					
Intereses de depósitos de cuenta antigua.					4.581.190'23	
Fracciones para completar bonos.					40.629'39	
Intereses de cuenta antigua al 9 por 100.	222					
Idem de resguardos al portador.	965.058'75					
Cuenta de equivalencias.—Intereses.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios al 7 y medio.					121.626'88	
Resguardos al portador.	20.340'43					
Residuos de resguardos al portador.	415.082'07					
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.					23.347'30	
Anticipaciones.	44.175					
Billetes del Tesoro.						
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.	4.785'48					
TOTALES.	20.556.509'08		644.482.043'20		524.176.166'99	
PASIVO.						
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.	9.654.431'62		435.472.881'63		44.395.104'76	
Idem id. sin interés.	250.845'05				1.499.100'54	
Idem provisionales para subastas.	474.759'83		6.889.741'63			
Derechos de custodia.	383.665'03					
Fracciones para completar bonos.	40.440'83					
Depósitos al 6 por 100 amortizados.	205.732'65					
Cuentas corrientes.	11.696'84					
Intereses de efectos en equivalencia de metálico.	987.757'50					
Idem de bonos.	8.086.159'38					
Reintegros.	9.981'05					
Compensacion de intereses.	466'43				641.928'67	
Depósitos voluntarios.			492.317.023'43		4.747.206'34	
Idem interinos en pagarés de Bienes nacionales.			647.819'31			
Cupones vencidos de efectos depositados.			9.154.577'20			
Depósitos necesarios.—Tercera parte del 80 por 100 de Propios.					55.559.032'42	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía.					441.106'64	
Impuesto del 5 por 100 sobre la renta.					170.326'32	
Resguardos al portador.					53.466.287'28	
Residuos de resguardos al portador.					354.359'46	
Diferencia de valores nominales y efectivos.					366.262.239'58	
Resguardos de depósito.					46.954.925'68	
Residuos de resguardos de depósito.	7.482'85				45.883'83	
Tesoro público.—Canje de valores.					125.500'07	
Cupones vencidos de efectos en equivalencia de metálico.					40.899.015	
Billetes del Tesoro.	400.950				4.674.150	
Beneficio y quebranto de billetes del Tesoro.	75.225					
Gastos generales de Caja.—Material.	575					
TOTALES.	20.556.509'08		644.482.043'20		524.176.166'99	

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El segundo Jefe, Contador general, P. I., Manuel Galindo.—V.º B.º—El Director general, Rios y Portilla.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 3 millones de escudos en cada semestre para el pago de intereses y amortización de los billetes hipotecarios de la segunda serie de este Establecimiento, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del convenio aprobado en 18 de Octubre de 1867, en virtud del art. 10 de la ley de 29 de Junio anterior, que creó estos valores; y habiendo de aplicarse en el semestre que vence en 1.º de Enero próximo 1.042.800 escudos para los intereses de los 34.700.000, á que ascienden los billetes á que aun no ha tocado la amortización, quedan para esta 1.957.200 escudos.

Dispuesto que dicha amortización se verifique por sorteos, la Administración del Banco procede á anunciar al público la fecha en que ha de tener lugar el del segundo semestre de este año y las reglas á que ha de sujetarse, que son las siguientes:

1.º El sorteo se verificará en el salon de Juntas generales del Banco, el día 1.º de Octubre próximo, empezando á la una en punto de la tarde y continuando sin interrumpirse hasta su terminacion.

2.º El acto será público y lo presidirá el Gobernador, asistiendo además uno de los Subgobernadores, una Comisión del Consejo, el Secretario, el Interventor y el Consultor del establecimiento.

3.º Los 173.800 billetes sorteados se dividirán para el acto del sorteo en 4.783 lotes de á 400 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas.

4.º Estas 4.783 bolas se expondrán al público antes de introducirse en el globo por sí alguno de los concurrentes desea examinarlas.

5.º Verificado su encantamiento, se extraerán del globo 98 bolas que representan 9.800 billetes por valor de 1.960.000 escudos, tomando del fondo de amortización 2.800 escudos para completar el importe de una centena de billetes que corresponde á cada bola, segun el sistema establecido para facilidad del sorteo.

6.º La Administración del Banco anunciará en los periódicos oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización, y dejará además expuestas al público por espacio de ocho dias las 98 bolas que hayan salido en el sorteo, á fin de que puedan comprobarse con los números que se hayan publicado.

7.º Se avisará oportunamente al público las formalidades que han de observarse para el cobro de intereses y reembolso del capital de los billetes amortizados.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza á la persona que desempeñó el cargo de Pagador del Gobierno político de la provincia de Guipúzcoa en el año de 1840, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que en el término de 30 dias se presenten en esta oficina de mi cargo para cumplir una orden del Tribunal de Cuentas del Reino; en la inteligencia de que de no presentarse en el término preijado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 293 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Recoín (Santander) D. Manuel Trujeda Velasco.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia Sagrada, por el Abad Fleuri. Novísima edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Catecismo cristiano, exposicion de la doctrina de Jesucristo, por el Obispo de Orleans, traduccion de J. Coll y Vehí. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

Refutacion del materialismo, ó sea Dios, el alma y la vida futura (octava parte de *El amigo de la Juventud*), por D. Julio Soler. Mahon, 1870. Un cuaderno en 8.º

Filosofia y religion (novena parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

La religion universal en el siglo XIX (décima parte de *El amigo de la Juventud*), por el mismo. Mahon, 1872. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Doctrina de Salomon. Máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.º

Lecciones de Economía doméstica, por Doña Manuela Marco y Guarga. Zaragoza, 1872. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronuncacion de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º mayor con láminas.

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con láminas.

Título I de la Constitucion democrática española en verso, por D. José Bravo y Diaz. Don Benito, 1871. Un cuaderno en 12.º

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por D. V. M. P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera serie.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Proverbios cómicos, por el mismo. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Almanaque de los niños para 1872. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1833. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Flores del alma, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edicion española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de órden de la Diputacion provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º mayor.

Gramática práctica, por D. P. J. Pons. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.º carton.

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y D. F. L. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1834. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Domínguez. Madrid, 1804. Un vol. en 4.º

Verbo latino, reduccion de las cuatro conjugaciones á una sola, por D. Juan Quirós de los Rios. Granada, 1871. Una hoja.

Compendio del Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un vol. en 8.º

Arte poética, por Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un volumen en 4.º

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Madrid, 1849-1851. (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º) Cuatro volúmenes en 4.º

Coleccion de piezas literarias selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotar de Real órden. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.º

Coleccion de trozos y modelos de literatura española, por D. Angel María Terradillos. Sétima edicion. Madrid, 1871. Dos tomos en un vol. en 4.º

El Hércules, ensayo de una epopeya en trece cantos, por D. Cándido Osuna. Madrid, 1836. Un vol. en 4.º

Poesias de D. Obdulio de Perea. Vitoria, 1870. Un vol. en 4.º

Poesias póstumas del mismo, precedidas de la biografía del autor, por D. Daniel Ramon de Arrese. Vitoria, 1872. Un volumen en 4.º con el retrato del autor.

Inspiraciones, poesias selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º con el retrato del autor grabado en acero.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 8.º

Armonías y cantares, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 46.º

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amallo y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañon.

Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta edicion. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Nociones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por Don Tomás Campos y Alfaro. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º

Problemas y ejercicios de Aritmética, por D. Aniceto Perez Duran. Soria, 1872. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Vocabulario matemático-etimológico, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Aritmética. Segunda edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Algebra. Segunda edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º holandesa.

Manual para uso de los empleados de Contabilidad y Habilitados, por D. Juan Manuel Marin. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º

Nociones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edicion. Madrid. Un cuaderno en 8.º

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

España y Portugal con el Archipiélago de Canarias en escala de $\frac{1}{1500.000}$, por D. Joaquin P. de Rozas. Cuatro

hojas.

Nomenclátor de la provincia. Madrid. Un vol. en folio.

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1839-60, por la Comision de Estadística general del Reino. Madrid, 1860. Un vol. en folio holandesa.

Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1846. Un vol. en folio.

A Palencia y Santander, un viaje entre montañas, por Don Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.º

Resúmen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edicion corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º holandesa.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edicion revisada por el M. R. P. Inocente Palacios de la Asuncion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con el retrato litografiado de la Santa.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º

Historia de la contrarevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Espartaco, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 48.º

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.º

Historia del comunismo, por Sudre, traduccion de D. Angel María Terradillos. Edicion económica. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.º con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por M. Ramos. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Breve resena de los fenómenos que presentan los cuerpos en estado esferoidal. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.º

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de botánica. Madrid, 1838. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Estudios sobre algunas preparaciones químicas y farmacéuticas, por el Dr. D. Antonio Brunet y Tallada. Santiago, 1872. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edicion. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º con grabados.

Tratado elemental de las rocas, redactado por Ventura Ferrada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Tratado de Mineralogía, Química y Geología aplicado á la construccion y decoracion de edificios, por D. Juan Chavarrí. Madrid, 1855. Un vol. en 4.º

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio, publicada bajo la direccion de D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Madrid, 1871. Tres cuadernos en folio.

Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Madrid, 1863. Un vol. en folio á dos columnas.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor con una lámina.

Cartilla del cosechero, por el mismo. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Sistema de podas de arbolado con notas, por D. Antonio A. Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º con una lámina.

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.º mayor.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánales ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Censo de la ganadería de España, segun el recuento verificado por la Junta general de Estadística el 24 de Setiembre de 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º mayor.

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Almanaque del Museo de la Industria para 1872, por el mismo. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º mayor.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.º con una lámina.

Anuario de construccion, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Memoria descriptiva, presupuesto y condiciones del proyecto de mejora del puerto de Santander, por D. Máximo Rojo. Madrid, 1836. Un vol. en 4.º con láminas.

Restimen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goidaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º mayor. De la libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuaderno en 8.º

La Homeopatía (séptima parte de *El amigo de la Juventud*), por Julio Soler. Mahon, 1869. Un cuaderno en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 4.º

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

El Monitor de la higiene. Año 1.º Valencia, 1874. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbano. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º con láminas.

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1874. Un cuaderno en 12.º

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.º

Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.º

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van Der Straeten. Traducción de la segunda edicion por D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuaderno en 8.º

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.º

La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.º

La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldán Lopez. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º

Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

De la libertad política en Inglaterra desde 1483 hasta 1689, por el Vizeconde del Ponton. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

La clave del Derecho, ó síntesis del Derecho romano, por Ortolan, traducido del francés por D. Fermín de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan del Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Total: 185 obras, con 159 vols. y 23 hojas.

Madrid 11 de Abril de 1872.—El Director general. Juan Valera.

Estando derogado el párrafo segundo del art. 29 del reglamento de las Escuelas Normales por la ley fundamental del Estado; esta Direccion general ha resuelto que en lo sucesivo no se exija á los aspirantes de ambos sexos que se presenten á matricularse en los expresados establecimientos el atestado á que se refiere el párrafo referido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.—Sr. Director de la Escuela Normal de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 Julio último, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Octubre próximo venidero, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales y de la mano de obra para reparacion en este año económico de los kilómetros 422 al 431, ámbos inclusive, de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de acopios respectivos y mano de obra son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que no se refiera á todo este trozo que en conjunto se subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 3 por 100 del importe del presupuesto. La entrega se hará en la Caja del Tesoro de esta provincia. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura correspondiente, verificado lo cual le será devuelto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs. ó 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Granada 20 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Guirado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha.... de.... de 1872, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la reparacion de la parte de carretera de Bailén á Málaga, en la expresada provincia, y trozo que comprende los kilómetros 422 al 431, ámbos inclusive, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente

la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

REPARACION.

Carretera de primer orden de Bailén á Málaga.—Trozo único.—Desde el principio del kilómetro 422 hasta el fin del 431.—Presupuesto de acopios: 92.325 pesetas 95 céntimos.

Diputacion provincial de Madrid.

Comision provincial.

La Comision provincial saca por segunda vez á pública subasta el suministro de huevos, cuartos de gallina y azúcar con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta la víspera del remate, que tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las dos, dos y media y tres de la tarde respectivamente en el Palacio de la Diputacion, calle de Santiago, núm. 2.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario interino, C. Pozzi.—P. D., Lorenzo Ezquerra.

Junta facultativa y económica del parque de Artillería de Madrid.

Debiendo procederse en este establecimiento á la venta en pública licitacion de 3.898 kilogramos de hierro batido, se avisa al público que la subasta tendrá lugar el día 5 del próximo Octubre, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Coronel Director del establecimiento, y el pliego de condiciones se hallará expuesto al público en la oficina del Sr. Comisario de guerra Interventor, así como el hierro batido en los almacenes del mismo, todos los días laborables hasta el anterior en que se verifique la subasta, de diez á doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde, siendo el precio límite fijado el de 13 céntimos de peseta por el kilogramo.

Para tomar parte en esta licitacion se presentarán proposiciones en pliegos cerrados y arreglados literalmente al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (tal parte), que vive calle de...., núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública licitacion la venta de 3.898 kilogramos de hierro batido, se comprometo á satisfacer por la referida cantidad de hierro la de (tantos céntimos de peseta, en letra y sin enmienda), por el kilogramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario, Natalio Gordo.—V.º B.º.—El Coronel Director, Federico Ruiz Jimenez.

Administracion económica de la provincia de Cuenca.

D. Juan Carpintero, vecino de Priego, en esta provincia, en instancia que ha presentado en esta Administracion, manifiesta habersele extraviado el resguardo del depósito necesario de 400 escudos que constituye el resguardo del correo diario de Priego á Sacedon y vice versa, señalado con los números 33 de entrada y 189 de registro, cuya pérdida se anuncia con arreglo á lo que dispone el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos; en la inteligencia de que trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero quedará anulado dicho resguardo.

Cuenca 21 de Setiembre de 1872.—Enrique Pelayo.

Administracion económica de la provincia de Huelva.

D. Blas de Goya y Arias. Administrador económico de la provincia de Huelva.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y por el término de 30 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, á D. Domingo Rodriguez y D. Antonio Gonzalez para que se presenten dentro de dicho término á responder de 87 pesetas 78 céntimos que les resultan de descubierto contra los mismos por Rentas decimales del año de 1871; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 21 de Setiembre de 1872.—Blas de Goya.

Administracion económica de la provincia de Leon.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la impresion del Boletín de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia en el actual año económico y en el próximo de 1873-74.

1.º El rematante quedará obligado á publicar dicho Boletín en los expresados dos años económicos, ó sea desde la fecha en que el contrato se cleve á escritura pública, que tendrá lugar inmediatamente que aquel obtenga la aprobacion superior, hasta el 30 de Junio de 1874, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no haciéndolo de otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la imprenta será del grado 11, del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia

que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 17 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; y trascurrida, se dará lectura á los pliegos presentados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando la Administracion inmediatamente á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de esta Administracion en los términos que previene la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 10 de Octubre de 1867, á cuyo efecto presentará oportunamente el editor al Comisionado principal de Ventas las cuentas y sus copias, unas y otras documentadas y autorizadas como determina la regla 4.ª de dicha circular.

14. La subasta tendrá efecto en la sala-despacho del Jefe de esta Administracion, bajo la presidencia del mismo, el día 11 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Jefe de Intervencion, Comisionado principal de Ventas y Oficial Letrado.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Leon 22 de Setiembre de 1872.—El Jefe de la Administracion, Alejandro Alvarez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia de D. Ramon Montalvo y Calvo, sucesor del Marquésado de Macuriges, se le cita por este para que por sí ó por medio de apoderado se persone en esta oficina, piso principal, con el fin de hacerle saber un asunto que le compete.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el paradero de D. Gaspar de la Serna y Pelegrero, sucesor en la Baronía del Sacro-Lirio, se le cita por este á fin de que por sí ó persona que le represente se llegue á esta oficina, piso principal, para enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Ignorándose el paradero de D. Martinez Montenegro, sucesor del Marqués de Valladares, se le cita por medio del presente para que por sí ó persona que le represente se llegue á esta oficina, piso principal, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica la primera licitacion pública para contratar el servicio de conducciones interiores, extracciones é introducciones de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa. Las proposiciones recaerán sobre los devengos producidos por los servicios que abraza la condicion 13 con arreglo á los siete tipos, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.500 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 6.250 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 21 de Setiembre de 1872.—Francisco de Madrid Dávila.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de conducciones interiores, extracciones é introducciones de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo haciendo la baja de un tanto por 100 (expresado por letra) de los devengos producidos por los siete servicios que abraza la condicion 13.

(Domicilio, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Chestre.

D. Antonio Lavarias Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo de 1.000 pesetas satisfechas mensualmente, con la obligacion de asistir á 200 familias pobres, sin perjuicio de la iguala que pueda conseguir de los demás vecinos pudientes.

Esta poblacion se compone de 1.200 vecinos, y dista de Valencia, que es la capital, cuatro horas de carretera real.

Los que aspiren á dicha vacante remitirán á esta Alcaldía las solicitudes, expresando en ellas las fechas de sus respectivos títulos en ambas facultades, que se obligarán á exhibir ántes de tomar posesion del referido empleo: al efecto se concede el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Chestre 20 de Setiembre de 1872.—Antonio Lavarias.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto formado para el embaldosado de aceras, empiedro y adoquinado de las calles Andrés, Carretero y Peco, desde la de Batanera á la plaza de la Constitucion, aceras y arenados del centro de dicha plaza de esta ciudad, se anuncia al público que el día 4 del mes de Octubre próximo tendrá lugar la subasta de dichas obras bajo el tipo de 14.991 pesetas 25 cént. á que asciende su presupuesto y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente en la Depositaria municipal para tomar parte en la subasta el 5 por 100 de la cantidad presupuestada, en metálico ó en papel de la Deuda consolidada.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitacion por término de un cuarto de hora, adjudicándose al mejor postor.

Lucena 18 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Rafael de Flores.—El Secretario, Felipe Junquera.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* y del pliego de condiciones para el embaldosado de aceras, empiedro y adoquinado de las calles Andrés, Carretero y Peco, desde la de Batanera á la plaza de la Constitucion, aceras y arenados del centro de dicha plaza, se comprometo á ejecutar dichas obras, sujetándose estrictamente al proyecto, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Guernica.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, en este día de la fecha se ha prevenido juicio de abintestato por la muerte de Miguel Ignacio de Bengoechea y Garamiela, soltero, natural de la villa de Lequeitio, hijo legítimo de D. Ignacio y Doña María Bárbara, cuya muerte acaeció en el pueblo de Cartagena, isla de Cuba, el día 24 de Julio de 1870; y en su consecuencia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 dias comparezcan por medio de Procurador á exponerle en forma, acompañando los documentos en que lo fundaren; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar segun lo he mandado por providencia de este día.

Dado en Guernica á 11 de Setiembre de 1872.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Francisco María de Aróstegui. X—412

Huésкар.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ramon Sanchez Morales y Jimenez, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Perez Soriano, vecino de Velez-Rubio, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que se sigue contra Salvador Martinez Mendez sobre hurto de 1.000 pesetas á D. Alejandro Ortíz, vecino de Orce.

Huésкар 18 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Sabas Morante y Rodriguez.

Llanes.

D. Manuel Sarro Inclán, Juez de primera instancia de Llanes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes de

Francisco Gonzalez Trabiesa, alias el Manco, hijo de Pedro y Josefa, natural de Casielles, parroquia de San Juan Bautista, en el concejo de Ponga, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado en el caso de querer mostrarse parte ó hacer alguna reclamacion en la causa que instruyo con motivo de la muerte casual de aquel, la que tuvo lugar en el sitio de la India, término de Tielve, concejo de Cabañales.

Y para que dichos parientes del finado puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, libro el presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Llanes á 21 de Setiembre de 1872.—Manuel Sarro Inclán.—Por su mandado, Gaspar Sordo Gonzalez.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de nueve dias á Santos Piedra y Sagonero, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuuario, á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye en el mismo; pues así lo he acordado en la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1872.—El actuuario, Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve dias á Andrés Quiñoy Rios, hijo de Vicente y de Manuela, natural de Mellid, soltero, curtidor, de 29 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan de la causa que contra él pende por amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Antolin Murga.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí, se anuncia por término de 20 dias la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Una tierra término de Villaverde, sitio de los Huertecillos, su cabida una fanega de primera clase, tasada en 250 pesetas.

Otra en el mismo término, camino del Horcajo, su cabida una fanega de primera, tasada en 250 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de las Camas, de tres fanegas de tercera clase, tasada en 450 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio Solana de Prado Longo, de dos fanegas ocho celemines de primera clase, tasada en 666 pesetas 75 céntimos.

Otra en el mismo término, en el Prado Longuillo, de una fanega de primera clase, tasada en 250 pesetas.

Otra en el mismo término, en la vega del Torrero, de dos fanegas nueve celemines de tercera, tasada en 175 pesetas.

Otra en el mismo término, sitio de los Huertecillos, su cabida una fanega de primera clase, tasada en 250 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de los Espartaletos, su cabida una fanega de tercera clase, tasada en 50 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de los Alamos Blancos, de dos fanegas seis celemines de segunda, tasada en 312 pesetas 50 céntimos.

Otra en el mismo sitio, de dos fanegas de segunda, tasada en 250 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de la Cavatilla, de cuatro fanegas y seis celemines, tasada en 562 pesetas 50 céntimos.

Otra en el mismo término, camino del Molino, de tres fanegas de tercera, tasada en 450 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio de los Llanos, su cabida dos fanegas de tercera, tasada en 400 pesetas.

Y una casa en dicho pueblo de Villaverde y su calle de la Iglesia, núm. 12, siendo su superficie un área de 149 metros y 62 centímetros cuadrados, tasada en 1.500 pesetas.

Y para cuyo remate, que ha de celebrarse en este Juzgado y en el de primera instancia del partido de Getafe se ha señalado el día 18 de Octubre próximo á las dos de su tarde.

Lo que se hace saber á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta lo verifiquen el día, hora y en los sitios designados; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 17 de Setiembre de 1872.—Reyter. X—411

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve dias á Eugenio Martin Sanz, que ha habitado en la calle de la Madera, núm. 29, y á Blas Ascencio Ramos Lopez, alias Peluca, que ha vivido calle de la Estrella, núm. 5, para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, ó en la Secretaría de la Audiencia territorial, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que contra los mismos se sigue por lesiones; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y contumaces si no comparecieren.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Escribano, Esteve.

Madrid.—Universidad.

RECTIFICACION.

En el edicto de este Juzgado, inserto en el núm. 266 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 22 del actual, referente á extravío de carpetas, se lee por error de copia en el número 644: Administrador de la obra pia que fundó Pedro Garcia Montañés, debiendo entenderse *Pedro Garcia Montañés*.

Madrid 24 de Setiembre de 1872.

Molina de Aragon.

D. José Antonio de Parada y Megía, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad.

Por el presente primero y último pregon se cita, llama y emplaza á la esposa, padres ó parientes más próximos de un hombre, cuyo cadáver hallado el día 1.º de Agosto último en una paridera de los herederos de Agueda Estables, sita en término municipal de Castellar, no ha podido identificarse, para que dentro del preciso término de 15 dias, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber si quieren ser parte en la causa criminal que se instruye en averiguacion de las que hayan producido la muerte de aquel.

Dado en Molina de Aragon á 19 de Setiembre de 1872.—José A. de Parada.—Por su mandado, Silvestre Lopez Marsana.

Señas personales y de vestir del cadáver.

Un hombre de unos 45 á 50 años de edad, estatura pequeña; vestia pantalon de pana color café, chaleco de paño de igual color con forros de pana, calcetas blancas de algodón, alpargatas abiertas con ribete negro, faja morada, sombrero pequeño negro con ribete azul, manta de lana á cuadros blancos y azules y un manguito de cuero en el brazo derecho.

Montoro.

D. Pedro de Grima y Martinez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Joaquin Sanchez Caro, natural de Granátula y vecino de Cáceres, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo y otros sortos se sigue por sospechas de hurto de caballerías; apercibido que si así no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 19 de Setiembre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuuario, Luis María Pedrajas.

D. Pedro de Grima y Martinez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Sanchez Lopez, alias Farrago, vecino de Villanueva de Córdoba, para que se presente en las cárceles de este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por haberse apoderado violentamente de una comunicacion dirigida al Alcalde pedáneo de Cardena; bajo apercibimiento que si así no lo ejecuta le parará el perjuicio que corresponda.

Montoro 19 de Setiembre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuuario, Luis M. Pedrajas.

Pamplona.

D. Félix Juguera, Juez municipal de esta capital, ejerciente de la Judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber que el Procurador D. Genaro Martin, á nombre de D. Manuel Salamero, D. José Lubelza y D. Martin Arrarás, vecinos de esta ciudad, síndicos del concurso de acreedores de D. Nicolás Olló y su esposa Doña Ramona Recalde, domiciliados en Ibero, entabló demanda ordinaria solicitando se le declare prescrito y extinguido un préstamo de 600 pesos fuertes con interés de 5 por 100 constituido por los cónyuges Juan Martin Arizcuren y Agustina Izu sobre la casa núm. 111 moderno y 59 antiguo de la calle Mayor de esta ciudad á favor de D. Matías Venancio Larreta, segun escritura otorgada en 10 de Enero de 1833 ante el Escribano D. Miguel Isidoro de Arce, y que se cancele la inscripcion de ese gravámen en el Registro de la Propiedad; cuya demanda fué admitida, y he acordado expedir este segundo edicto por el que cito, llamo y emplazo á los herederos ó sucesores del nombrado D. Matías Venancio Larreta y á cuantas personas se crean con derecho al mencionado préstamo para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de Procurador en el término de 15 dias; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 17 de Setiembre de 1872.—Félix Juguera.—Por su mandado, Primitivo Ezcurrea. X—413

Pola de Laviana.

El Licenciado D. Mariano Menendez Valdés, Juez accidental de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Faustino Cambloz, Valentin Calleja y Juan Bernardo, solteros y vecinos de la parroquia de Blimea, Concejo de San Martin del Rey Aurelio, para que dentro de nueve dias comparezcan en este Juzgado con objeto de ser indagados en la causa que tienen pendiente por homicidio y lesiones; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á 16 de Setiembre de 1872.—Mariano Menendez Valdés.—Por su mandado, José de la Torre.

El Licenciado D. Mariano Menendez Valdés, Juez de primera instancia accidental de Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Vicente Gonzalez, natural y vecino de Ciaño, término municipal de Langreo, á fin de que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Gonzalez; segun de que se le administrará justicia.

Dado en Pola de Laviana á 19 de Setiembre de 1872.—Mariano Menendez Valdés.—Por su mandado, Telesforo Zapin.

El Licenciado D. Mariano Menendez Valdés, Juez de primera instancia accidental de Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, alias el Colorin, natural y vecino de Arenas, término municipal de Siero, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan por homicidio á Faustino Antuña; seguro de que se le administrará justicia.

Dado en Pola de Laviana á 19 de Setiembre de 1872.—Mariano Menendez Valdés.—Por su mandado, Telesforo Zapin.

El Licenciado D. Mariano Menendez Valdés, Juez de primera instancia accidental de Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Laureano Velasco y Diaz Tuñon, natural y vecino de Senapio, término municipal de Aller, á fin de que se presente á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones á José Diaz Bernardo; seguro de que se le administrará justicia.

Dado en Pola de Laviana á 19 de Setiembre de 1872.—Mariano Menendez Valdés.—Por su mandado, Telesforo Zapin.

El Licenciado D. Mariano Menendez Valdés, Juez de primera instancia accidental de Pola de Laviana, provincia de Oviedo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Máximo Fernandez Cocañin, natural y vecino de San Andrés, término municipal de San Martin del Rey Aurelio, con objeto de notificarle la sentencia pronunciada en la causa seguida contra el mismo por lesiones á Ramon Gonzalez Laguna, citarle y emplazarle para ante la Audiencia del distrito á donde se remite la causa para que ante dicho Tribunal acuda á usar de su derecho; seguro de que se le administrará justicia.

Dado en Pola de Laviana á 19 de Setiembre de 1872.—Mariano Menendez Valdés.—Por su mandado, Telesforo Zapin.

Puente del Arzobispo.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, Licenciado D. Valero Aznar, Regente de la jurisdicción de este partido.

Hago saber que en la noche del 21 de Agosto último fué sustraído de la dehesa del Cortijo, término de Alcaudete, un burro de las señas que á continuación se expresan, propio de D. Juan Corral y Rascon, vecino de Talavera de la Reina, sobre lo cual estoy instruyendo causa criminal; y habiendo acordado por auto de ayer proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de la indicada caballería, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no justificasen su legítima adquisición, con el fin de que pueda tener efecto se anuncia por medio del presente, exhortando para ello en nombre de S. M. á todas las Autoridades del reino.

Dado en Puente del Arzobispo á 21 de Setiembre de 1872.—Licenciado, Valero Aznar.—Por mandado de S. S., Roman Spinola.

Señas del burro.

De cuatro años, pelo castaño oscuro, redondo del cuarto trasero y orejas bastantes grandes y algo bajas.

Sigüenza.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, D. Pedro Moreno, Juez del partido de esta ciudad de Sigüenza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á D. Salvador Gonzalez, vecino de Castejon de Henares, y Prudencio Martinez, que se dice serlo de Madrid, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se instruye por estafa de 1.000 pesetas á D. Joaquin Bárcenas, vecino de Mondragon, é interesándose en ella presten declaracion D. Nicolás Paredes, vecino de Madrid, que habitó en la calle de Campomanes, núm. 43, cuarto segundo izquierda, y Mariano Juarez, que lo es de Castejon de Henares, cuyo paradero se ignora, para que llegue á su conocimiento y comparezcan al efecto dicho en este Juzgado, se les cita, llama y emplaza por medio del presente.

Por tanto, y habiéndose acordado la prision de los dos primeros sujetos, contra quienes el procedimiento se dirige, en nombre de S. M. administrando justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles y judiciales como á las locales, para que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado caso de ser habidos con las seguridades necesarias de los referidos D. Salvador Gonzalez y Prudencio Martinez, y todo lo que verificarán en obsequio á la recta administracion de justicia.

Dado en Sigüenza á 20 de Setiembre de 1872.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Santos Cardenal.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Jaime River, vecino que fué de Castañadell, el cual desapareció de su casa á primeros de Agosto del año último, y á cualesquiera personas que sepan su paradero, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á rendir declaracion en méritos de la causa criminal sobre hallazgo de restos humanos en Vilanova de Sace.

Vich 19 de Setiembre de 1872.—Antonio Subirana.—Pio Martí.

Vigo.

D. José María Posada, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago notorio haber fallecido abintestado en la parroquia de Santa Marina de Cabral en este partido Fr. Reinaldo Marzó, Cura en vacante que fué de la misma y natural de la ciudad de Tuy; y en consecuencia por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á exponer su derecho, justificarlo y hacerlo valer en juicio de abintestado que para la liquidacion y division de la herencia del finado promovió José Benito Collazo, como marido de Josefa Carbajales Marzó, vecinos de Teis, sobrina esta del sobredicho, y partes declaradas pobres.

Dado en la ciudad de Vigo á 19 de Setiembre de 1872.—José María Posada y Pereira.—Por su mandado, Verecundo Cambra.

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. FIGUEROLA.

Sesion celebrada el martes 24 de Setiembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á la comision de actas los documentos remitidos por la Diputacion provincial de Barcelona, referentes á la eleccion de Senadores por dicha provincia, resultando que fueron proclamados los

Sres. D. Pablo Alsina.
D. Eduardo Chao.
D. Roque Bárcia.
D. Juan Contreras.

Pasaron á la misma comision las credenciales presentadas en Secretaria despues de la última sesion por los

PROVINCIAS.

Sres. D. Juan de Echevarría y Lallana.....	Vizcaya.
D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.....	Alicante.
D. José River y Puerto.....	Segovia.
D. Angel Fernandez de los Rios.....	Santander.
D. Gabriel Suarez.....	Badajoz.
D. Jerónimo Moreno y Bonilla.....	Albacete.
D. Juan Ramon Lachica.....	Granada.

El Sr. **Vicepresidente** (Montesino): Orden del dia: Discusion de los dictámenes de la comision de actas que quedaron sobre la mesa en la última sesion.

Leido el primero, y abierta discusion sobre él, fué aprobado sin ninguna.

Acto continuo fué admitido y proclamado Senador por la provincia de Pontevedra el Sr. D. Casimiro Torre y Castro.

Leido el segundo, se abrió discusion acerca de él y fué aprobado sin ninguna.

Inmediatamente fueron admitidos y proclamados Senadores los

PROVINCIAS.

Sres. D. Carlos Godinez de Paz.....	Cáceres.
D. Manuel Carrasco.....	Sevilla.
D. Mamés Esperabé.....	Palencia.

El Sr. **Rojo Arias**: Pido la palabra para leer dictámenes de la comision de actas.

El Sr. **Vicepresidente** (Montesino): La tiene V. S. Leyó, en efecto, el Sr. Rojo Arias, y quedaron sobre la mesa tres dictámenes proponiendo en el primero la admision como Senadores de los

PROVINCIAS.

Sres. D. José Reus y Garcia.....	Alicante.
D. Eduardo Chao.....	Alicante.
D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo.....	Alicante.

En el segundo, de los

Sres. D. Rafael Laffite.....	Huelva.
D. Genaro de Echevarría y Fuertes....	Alava.
D. Angel Fernandez de los Rios.....	Santander.
D. Manuel Becerra.....	Lugo.

Y en el último, de los

Sres. D. Eduardo Chao.....	Barcelona.
D. Juan Contreras.....	Barcelona.

El Sr. **Presidente**: Orden del dia para mañana: Discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Setiembre de 1872.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Macía y Bonaplata**: He pedido la palabra para presentar unos documentos relativos al acta de Vich.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Tambien yo tengo el honor de presentar documentos relativos á la de Oviedo, y desearia saber si la comision está dispuesta á retirar su dictámen.

El Sr. **Presidente**: Eso podrá V. S. preguntarlo cuando se discuta esa acta.

Pasarán á la comision los documentos presentados.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Yecla.

Continuando esta discusion, dijo

El Sr. **Sampere**: De todo cuanto tuve el honor de manifestar en la sesion de ayer, pareceme á mí que resulta probada la ingerencia en estas elecciones de los Sres. Ministros de la Guerra, Gracia y Justicia y Gobernacion. Decia ayer al interrumpir mi discurso, que la pretendida reorganizacion de la Milicia en el distrito de Yecla ha sido un arma electoral.

El Gobernador de aquella provincia, en un comunicado que dieron á luz los periódicos, sostenia que esa reorganizacion se habia hecho sin ningun carácter político y que á los milicianos movilizados no se les habia dado arma alguna. Vais á juzgar de la veracidad de este funcionario público por lo que resulta de un oficio del Capitan de movilizados de Yecla al Alcalde, fechado en 20 de Agosto, dias ántes de las elecciones, y en el cual se dice lo siguiente: (S. S. leyó un oficio en que se habia de la entrega á los milicianos de 102 fusiles.)

Queda comprobado que el Gobernador faltaba á la exactitud cuando en ese comunicado aseguraba que no se habia dado á los milicianos arma alguna.

Por lo que hace á lo ocurrido en Blanca, *El Imparcial*, diario que se puede tener por órgano oficioso del Gobierno, refiere que se celebró una revista en que la Milicia formaba con armas y sin provocacion alguna se hizo una descarga al aire, como es de presumir, por no haber resultado herido alguno. Esto produjo gran desasosiego en la poblacion; el Alcalde y el Síndico, acompañado de otro, acudieron al sitio donde habia sonado la descarga, y se les hizo otra, de la que resultó muerto el que acompañaba á la Autoridad.

Al dia siguiente fué el Juez á instruir las primeras diligencias, encontrándose otro muerto á más del que acabo de referir. ¿Queréis saber cómo los francos recientemente organizados se portaron con esa nueva víctima? Pues vais á oírlo. (S. S. leyó un párrafo de *El Imparcial*, en que se dice que esa víctima estuvo en la agonía desde las diez hasta las doce, en que concluyeron de matarle con las bayonetas las fuerzas militares nuevamente organizadas.)

¿Qué hizo el Juez en cuanto llegó á la poblacion? ¿Creeis que llamó al Alcalde ó á los vecinos para enterarse de lo sucedido? Nada de eso; lo que hizo fué prender al Alcalde y al Síndico.

Pero no bastaba esto, y á fin de imposibilitar al candidato de oposicion y decidirle á retirarse de la lucha, en un solo dia fueron separados todos los Jueces municipales del distrito de Yecla, se incoó además expediente para la traslacion del Juez de primera instancia, y se le trasladó sin oírle. ¿Qué de apuros no pasó el Gobernador para su reemplazo, hasta que por fin dió con uno que aceptó este cargo!

Recuerdo las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion excitando á que se le designase un distrito en que hubiera manifiesta ingerencia del Gobierno ó de sus delegados en la eleccion. Pues aquí tiene S. S. uno en que esa ingerencia es bien evidente.

El art. 33 de la ley provincial establece que cuando la Diputacion se haya de reunir en sesion extraordinaria, se avise á domicilio con ocho dias de anticipacion. El Gobernador mandó en efecto la convocatoria al domicilio de los Diputados cuando estos no se hallaban en la capital; aun así llegó el aviso á tiempo de que tuvieran noticia los interesados; pero como la sesion era á las once, y el tren no llega hasta las once y media, no pudieron asistir, y por esto se les suspendió del cargo.

Para suspender el Ayuntamiento de Jumilla habia tambien grandes dificultades, y por eso lo que se hizo fué, no suspenderle, sino barrenar el art. 433 de la ley municipal, que dice que no pueden ser destituidos los Alcaldes ni Regidores sino por disposicion de los Tribunales.

Faltaba hacer lo mismo con el de Yecla, y para ello, á pretexto de no haber repartido las cédulas talonarias en los dias prevenidos por la ley, el Gobernador se dirigió al Alcalde de Yecla diciendo que con notoria infraccion de la ley no habia repartido esas cédulas; pero como el Alcalde le hiciera ver que se habian cumplido con exceso todas las prescripciones legales, no pudo tener este pretexto, y se recurrió al de producir un motin.

El 18 de Agosto, unos grupos capitaneados por D. José Muñoz, D. Francisco Amat y otros, recorrieron las calles alarmando á la poblacion, y por la noche se dirigieron al pascos donde se hicieron algunos disparos. El Alcalde, con cuatro guardias civiles, prendió á varios, entre ellos un Sr. Lopez Martinez. Llevados los criminales ante el Juez municipal, se dió auto de prision que ratificó el Juez comisionado.

El Alcalde de Yecla participó al Gobernador lo sucedido en el dia y noche del 18 de Agosto; y sin embargo, el Gobernador le contestó que habia llegado á su noticia lo ocurrido y que enviaba un delegado especial para que instruyese las primeras diligencias. ¿A qué acudir á este extremo cuando la Autoridad judicial estaba ya funcionando? Pues á pesar de esto, llegó á Yecla el delegado, hospedándose en casa del jefe radical donde se celebraban todas las reuniones para favorecer al candidato ministerial.

Se instruyen las diligencias, y ¿qué direis que resulta? Que quien tenia la culpa de lo ocurrido en Blanca era el Alcalde, y que los demás, incluso el Sr. Lopez Martinez, á quien se habia cogido con un revolver con marcadas señas de haber sido recientemente disparado, estaban exentos de toda responsabilidad.

Se suspendió además al Ayuntamiento, entre cuyos individuos habia dos ó tres que se hallaban ausentes con licencia. ¿Y sabéis á quiénes se acudió para que formaran parte del Municipio que habia de reemplazar al destituido? Pues se acudió á D. José Muñoz y Muñoz, hoy Alcalde de Yecla; á Don Francisco Amat y á los demás perturbadores, habiéndose recompensado á Lopez Martinez con el puesto de guardia rural. Decidme si es posible demostrar de una manera más evidente los abusos cometidos en ese distrito.

Aun pudiera referir otros hechos, pero creo suficientes los presentados, sobre todo cuando puede decirse que aquí no se discuten las actas, y que lo que hacemos es gastar pólvora en salvas. Por esto me limito á suplicaros, para concluir, que declareis grave el acta, y en su dia resolvais lo que consideréis más justo. Esto os lo pido como individuo del Parlamento, pues como federal deberia pedirlos que siguiérais en vuestro sistema, porque así se convencerian los pocos que todavía no lo están, de que con los partidos monárquicos no hay orden ni libertad posible.

El Sr. **García de la Foz**: Vosotros sois jueces, Sres. Diputados, de la latitud que ha tenido el Sr. Sampere, y de la que no me quejo, para impugnar el acta de que se trata, y por lo mismo no estareis conformes con que despues de esto haya terminado S. S. el discurso diciendo que aquí no se discuten las actas.

Se nos ha dicho que la de que se trata ahora iba á ser impugnada por una de las personas más notables del partido republicano, lo cual prueba que se le daba grande importancia, quizás por la consideracion que merece el candidato vencido, no porque el acta la pueda tener.

Sin duda el Sr. Sampere, para cumplir con el Sr. Chamorro, ha formado un castillo de naipes que fácilmente viene á tierra.

Ha empezado S. S. manifestando que el Sr. Chamorro habia sido presentado candidato en Yecla por el partido republicano, y yo tengo aquí un documento en que republicanos importantes de aquel distrito niegan que el Sr. Chamorro haya sido proclamado candidato republicano por el comité de aquel distrito.

Quien apoyó al Sr. Chamorro no fué ese partido, sino los

amigos del Sr. Cánovas, que son bastante sagaces para comprender la conveniencia de que viniera un Diputado que pudiera hacerles poca sombra.

Después de esto, toda la argumentación del Sr. Sampere ha ido dirigida contra la Autoridad superior de la provincia y contra los Ministros de la Guerra, Gracia y Justicia y Gobernación. Sus cargos pueden reducirse á los siguientes: desarme de la Milicia, creación de una fuerza movilizadora con el nombre de cuerpos francos, traslación del Jaec de Yecla, renovación de los Jueces municipales, sustitución del Ayuntamiento de Yecla y suspensión del de Jumilla. Pues bien: todos estos son náipes que se caen al más ligero soplo. El Gobernador de Murcia, y no el Gobierno, disolvió la Milicia porque no estaba formada con arreglo al decreto orgánico; no había más que somatenes; las armas estaban en la Alcaldía, y se daban á los vecinos honrados cuando era necesario; así es que quien salió á perseguir á Vinallet fué el Alcalde de Fortuna, que dió las armas á los vecinos que mejor le pareció.

Tampoco se creó la Milicia movilizadora por el Ministro de la Guerra en los pueblos que dice S. S. No con fecha de 7 de Agosto, sino con la de 7 de Julio, se trató de crear esa fuerza, de la que sólo había una compañía en Yecla y 25 hombres en Fortuna, sin que llegaran siquiera á tomar las armas. Fueron á las urnas y trabajaron por quien les pareció, pero no como militares, porque no se necesitaba más que garantizar la libertad del sufragio.

Sostiene el Sr. Sampere que la Milicia que se organizó en Blanca fué la promotora de los sucesos de que dieron cuenta los periódicos. No fué la Milicia la que produjo esos acontecimientos, hallándose encausados por ellos el Alcalde, el Síndico y otros amigos del Sr. Cánovas. Si fuera cierto que aquella Milicia hubiera cometido tales excesos, vendría S. S. á culpar á un correligionario suyo, porque el Jefe de la Milicia de aquel pueblo es un republicano.

El Juez de primera instancia fué trasladado previo informe de la Audiencia y en virtud de expediente que arranca de las elecciones anteriores. Por tanto, no puede hacerse cargo alguno al Gobierno actual.

Los Jueces municipales que funcionan en Yecla fueron los nombrados en Mayo último, y por consiguiente el Gobierno actual no ha tenido parte alguna en esos nombramientos.

Por lo que hace á la destitución del Ayuntamiento de Jumilla, elegido por sufragio universal, habiéndose dejado pasar el término de la ley para tomar posesión, se anulaban aquellas elecciones indebidamente. Vino el Gobierno radical, y el primer cuidado sobre todo de los republicanos, fué pedir que aquel Ayuntamiento se reconociese como legítimo. La reposición, pues, no sólo se ha hecho con arreglo á la ley, sino á petición de los amigos de S. S.

En cuanto al Ayuntamiento de Yecla, consta que ha sido suspenso en virtud de expediente y después de oír á la Comisión permanente, en la que dos republicanos y dos radicales opinaron por la suspensión, y el conservador que había en ella reconoció que había culpabilidad. ¿Y con qué se sustituyó ese Ayuntamiento? Con individuos de otros Municipios, pertenecientes á todos los partidos, entre los cuales había mayoría de oposición al radical. Se me olvidaba decir que el Ayuntamiento de Yecla se suspendió en virtud de expediente que ha dado lugar á un proceso que está todavía en el Juzgado de primera instancia, y no sé cómo ha traído S. S. pormenores que pertenecen al secreto del sumario.

He contestado á los principales cargos que ha hecho el señor Sampere, y diré para terminar, en defensa de la Autoridad superior de aquella provincia, que ha sido ajena á todo amañamiento electoral, dejando á los electores de los distintos matiz políticos en la más completa libertad.

El Sr. **Sampere**: Con razón afirmaba yo que nada podría oponerse á lo que he tenido el honor de manifestar. ¿Habéis oído que el Sr. La Foz haya rectificado ninguno de los hechos que he referido? No era posible, porque los he sacado de testimonios oficiales. Yo nada tengo que ver con que algunos correligionarios hayan hecho tal ó cual cosa: si algunos se han cimbreado, allá se las arreglen; si algunos han aceptado puestos públicos, allá se las avengan; nosotros no necesitamos de su apoyo. Si el Sr. Chamorro fué proclamado candidato por los amigos del Sr. Cánovas, sería porque creyeron que debían apoyarle por ser de oposición, é hicieron bien.

Dice S. S. que la Milicia estaba desorganizada; yo sé que estaba organizada legalmente la del distrito de Yecla, y la prueba es que ha acudido en queja por lo que con ella se ha hecho.

En cuanto á la Milicia de Fortuna, el que guiaba á los 25 que en unión con la Milicia de otros pueblos batieron la partida de Vinallet, era el Alcalde; la prueba de esto obra en una comunicación del Ayuntamiento de Fortuna, en que contesta al Gobernador que le preguntaba la fuerza que tenía cuando tuvo lugar ese hecho.

Queda demostrado que la Milicia de Yecla estaba organizada con arreglo á la ley, y que ha sido....

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Ruego á S. S. tenga presente que le he concedido la palabra sólo para rectificar.

El Sr. **Sampere**: Voy á concluir.

No es cierto que el Ayuntamiento de Jumilla haya sido disuelto con arreglo á la ley. Aquel Ayuntamiento, elegido por sufragio universal, no tomó posesión porque la comisión permanente creyó que había un vicio de nulidad; los agravios acudieron al Ministro de la Gobernación, y este al Consejo de Estado, pudiendo decirse que el Ayuntamiento fué disuelto estando en plena posesión de su derecho y faltando á un artículo de la ley municipal.

¿Cómo se suspendió el Ayuntamiento de Yecla? ¿Puede ser legal el expediente instruido por un delegado del Gobierno civil?

Dice el Sr. La Foz que sustituyeron al Ayuntamiento de Jumilla personas dignas de ocupar ese puesto, cuando la verdad es que los cuatro Alcaldes están incapacitados de serlo como deudores á los fondos públicos, y otros tantos Concejales se encuentran en el mismo caso como deudores al Pósito.

El Sr. **García la Foz**: Contra la acusación de cimbreado, que no sé si es de buen gusto traer á este sitio, ya han protestado los republicanos de ese distrito diciendo en un documento que no votaban al Sr. Chamorro porque era un candidato suplente del Sr. Cánovas.

No digo más acerca de esto, porque el Congreso habrá comprendido la inconveniencia de la acusación.

Respecto á si había ó no Milicia organizada en Yecla, aquí tengo una información de más de 40 personas que dicen que nunca había existido la Milicia verdaderamente formada.

Ha defendido S. S. las elecciones hechas en Jumilla durante la anterior situación, y no lo encuentro muy justo, porque entonces se cometieron toda clase de ilegalidades. Y por último, contestando á la afirmación de S. S., de que algunos individuos del Ayuntamiento de Jumilla eran deudores al Estado, debo responder al Sr. Sampere que el verdadero deudor era, hasta la víspera de las elecciones, el Alcalde, Sr. Corbalán.

El Sr. **Sampere**: Me hubiera creído dispensado de contestar al individuo de la comisión que ha hecho uso de la palabra; pero tengo que declarar que, según un documento que

obra en las actas, no es el Sr. Corbalán, sino el actual Ayuntamiento quien está adeudando al Estado.

Sin más discusión quedó aprobada el acta, y proclamado Diputado el Sr. D. Manuel Izquierdo Lopez.

Leído el dictamen referente á la elección de Piedrahita, en el que la comisión dejaba á la deliberación del Congreso el resolver sobre la aptitud del Diputado electo D. Gonzalo Calvo Asensio, se dió cuenta de una adición de los Sres. Morayta, Santa María y otros, proponiendo que se admita Diputado al Sr. Calvo Asensio, como á cuantos se encuentren en su caso. En su apoyo dijo

El Sr. **Santa María**: Dificil es siempre dirigirse á vosotros, cuando, como á mí me sucede, no hay costumbre de hablar en este Congreso; pero comprenderéis que sólo uso de la palabra por un deber de justicia, pues se trata de un candidato que no es ciertamente de mis opiniones políticas.

En las Constituyentes de Cádiz se presentó por primera vez el caso de un Diputado que no tenía la edad exigida por la ley: me refero al padre del actual Conde de Toreno, que fué objeto de una excepción. Fundóse esta excepción en que por un acuerdo de la Regencia el Sr. Conde de Toreno había sido declarado apto para ejercer los derechos correspondientes á la mayor edad; y yo creo, señores, que las Cortes de 1872 no han de ser más intransigentes ni menos liberales que las del año 10.

Viene luego en 1862 el caso del Sr. Calderon Collantes, que á pesar de no tener la edad, fué propuesto por la comisión y admitido por el Congreso sin reclamación ninguna. En la misma legislatura ocurrió el caso del Sr. Romero Robledo. De los seis individuos de la comisión de actas que se hallaban presentes, tres opinaban por la admisión, y en sentido contrario los tres restantes; se promovió un debate con este motivo, y se apeló por los que sostenían la admisión al subterfugio de que el candidato había retirado su acta para presentarla 41 meses después, cuando ya tenía la edad.

Posteriormente el mismo interesado se presentó en el Parlamento y planteó la cuestión en el punto concreto de si era lógico que teniendo derecho por la ley para defender los intereses ajenos, no le fuera admitida su acta por el hecho de faltarle sólo algunos meses de edad; y el Congreso aprobó el acta y le admitió á tomar asiento, á pesar de varias protestas de que fué objeto.

Después en el año pasado vino el caso del Sr. Bayona, Diputado por Huesca, cuya fé de bautismo probaba que no tenía la edad, y se acordó sin embargo su admisión. El mismo acuerdo se tomó en el caso del Sr. Aladro, elegido por la provincia de Lugo; y en la legislatura pasada, mi digno antecesor en el distrito que represento, D. Vicente Perez, que se hallaba en el mismo caso, obtuvo idéntica resolución. También recordareis el caso de nuestro malogrado compañero D. Celestino Olózaga. De modo, señores, que tenemos siete ó ocho casos de Diputados admitidos y ninguno rechazado, á pesar de no haber cumplido la edad de 25 años.

Esto, señores, que á primera vista podría parecer ilegal, no lo es si se considera que la Constitución dice: «para ser Diputado se necesita ser mayor de edad.» y en Aragón se fija la mayor edad á los 21 años, pudiendo citarse en prueba de ello que se aceptó como válida la elección de D. Juan Pablo Soler, en la cual tomaron parte muchos electores que sólo contaban los 21 años.

También en Francia podríamos citar el caso de Casimiro Perier y de Pierre Leroux en 1817. Pero ¿á qué buscar más ejemplos, cuando por la legislación actual de las carreras puede uno defender su derecho y el de los otros antes de 25 años? Si á los 20 puede el ciudadano, con arreglo á la ley militar, pagar su tributo á la patria, y si á los 18 se impone la responsabilidad hasta el extremo de poder sufrir la última pena, ¿cómo se le ha de privar del derecho de representar á su país porque le falten algunos meses para los 25 años? ¿Con qué derecho negaremos hoy un pequeño indulto de los pocos meses que faltan al Diputado de que se trata, así como á todos los que se encuentren en el mismo caso? Así lo ha dicho la comisión en su informe, poco parlamentario, pues debiera haberse limitado á proponer ó no la admisión.

El partido conservador y los partidarios del doctrinarismo no podrán menos de admitir la adición, á no querer incurrir en contradicción consigo mismos.

Este Congreso de jóvenes desconocidos, como lo ha llamado el Sr. Ulloa; síntoma de la muerte de la revolución, como ha dicho el Sr. Esteban Collantes, no puede menos de admitir la teoría que estoy sustentando. Por lo demás, si son jóvenes los que componen este Congreso, claro es que no pueden ser muy conocidos; y podría contestar al Sr. Ulloa...

El Sr. **Vicepresidente** (Mosquera): Ruego á V. S. se concrete á la cuestión.

El Sr. **Santa María**: Pues bien: si la mayoría tiene en cuenta que dentro de nuestro país, en las provincias más meridionales, se exigen 25 años para la mayor edad, y en otras más del Norte se exige una edad menor; si tiene en cuenta que hay muchos precedentes á favor de esta adición y ninguno en contra, no podrá menos de votarla; y dicho se está que los republicanos hemos de admitirla, pues se halla en completa conformidad con nuestros principios.

El Sr. **Pasarón**: La comisión ha deliberado sobre esta cuestión; ha visto que por la ley se exige la mayor edad para ser Diputado, y necesitaba fijar cuál es esta mayor edad, pues todos sabéis que en Aragón se señala la de 21 años; que según la jurisprudencia de Castilla es mayor de edad para defender ante los Tribunales los intereses propios y ajenos el que ha cumplido los 21 años, y á los 18 puede administrar sus bienes cuando se casa.

Por esto la comisión, que no creía un requisito estrictamente indispensable los 25 años para venir á esta Cámara, y se encontraba por otro lado con la costumbre general de no llamar mayor de edad sino al que los ha cumplido, ha creído más digno, más parlamentario y más liberal, someter la cuestión íntegra á la deliberación de la Cámara.

Y ahora concluiré diciendo que, en concepto de todos los individuos de la comisión, el Sr. Calvo Asensio tiene derecho á ser admitido, y aceptamos por completo la enmienda presentada.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración la adición; y abierta discusión sobre ella, dijo

El Sr. **Jove y Hevia**: Con gran dolor tomo la palabra á propósito del acta que se discute, porque yo sé que hay nombres respetables en todos los partidos, y estos nombres han merecido siempre mi consideración. Pero hay, señores, otra cosa más respetable, que es el texto vivo de la ley; y hay un art. 66 en la Constitución que vosotros hicisteis y aceptasteis, que exige la mayor edad para poder ser elegido Diputado.

He de decir también que el cargo de la comisión es dar su dictamen acerca de cada acta y de la cualidad de las personas nombradas, y no sirve venir aquí á cubrirse con el dictamen de la mayoría cuando se trata de proponer alguna cosa ilegal; la comisión ha querido echar toda la responsabilidad sobre el Congreso, y yo rechazo este sistema. Nada más tengo que alegar. El texto de la ley es claro, la infracción manifiesta; no tenemos facultades para ella, viola la Constitución y cambia la ley electoral, usurpando funciones á la Corona y al Senado.

Pero no debo terminar sin recoger una alusión que á los doctrinarios se ha hecho. Es verdad que hubo casos en que se eligieron menores de edad; pero precisamente el sistema doctrinario, que no procede por principios inflexibles, hacia que tuviesemos entonces un reglamento que no exigía la presentación del acta, y podía retenerla el candidato hasta que llenase las condiciones legales, sin que la Cámara pudiese llamar á discusión más que el acta misma; y así sucedió que el Conde de Toreno actual conservó su acta hasta que se cumplieron las condiciones de la ley. De esta manera salvaba el doctrinarismo la severidad de la ley y el derecho de los electores.

El Sr. **Mathet**: Me alegro de poder ser yo el que conteste al Sr. Diputado que ha protestado. La protesta de S. S. era lógica y natural: como representante de la escuela histórica, de la escuela doctrinaria, es la voz de lo que pasó, protestando contra el porvenir. Extraño, sin embargo, que diga S. S. que deshacemos nuestra propia obra, cuando debía recordar que hacemos lo mismo que las Cortes de Cádiz hicieron con el Conde de Toreno.

Nosotros vamos hoy á hacer una excepción para pagar un tributo de consideración á la aristocracia parlamentaria. ¿Y no tendremos acaso, como cuerpo soberano en materia de actas, el derecho de acordar esta excepción?

Además, no hay aquí infracción verdadera de la Constitución, como se supone. La Constitución habla de la mayor edad, y la mayor edad ha sido antes y es hoy en muchos puntos de España la de 21 años. El Fuero Juzgo la fijaba en los 20; y no veo, de cualquier modo que sea, justificada la protesta del Sr. Jove y Hevia, porque no es este el primer caso que ocurre de la misma naturaleza, y que se ha resuelto de la manera que nosotros proponemos.

Si nuestra legislación actual fuera como la que regía durante las antiguas Cortes Constituyentes, el candidato que nos ocupa hubiera podido guardar su acta para presentarla en tiempo oportuno; pero bien saben los Sres. Diputados que hoy esto no puede hacerse. La comisión, pues, ha estado en su lugar proponiendo el caso á la Cámara, y lo está ahora aceptando la adición.

El Sr. **Jove y Hevia**: Sería muy triste ser la voz de lo que se va; pero es más triste ser la voz del porvenir, cuando este llega por encima de la ley.

Tampoco puedo saludar con gran entusiasmo una aristocracia que viene acompañada de tantas infracciones legales. Pero sobre todo, lo que yo tengo que rectificar es lo que se refiere al proceder de la comisión, que ni siquiera declara grave este caso, y hacer constar que esta Junta de Diputados, que todavía no es Congreso, no se encuentra con facultades para acordar lo que se propone.

Por lo demás, hecha esta protesta, salvada la buena doctrina, y como no tengo animosidad personal ni de partido, nada más tengo que añadir.

El Sr. **Mathet**: Tengo que rectificar dos cosas. Dice S. S. que la comisión debía haber dicho claramente lo que resultara del acta; pero esta acta venía protestada por falta de edad en el elegido, y creimos que en vista de otros precedentes debía dejarse á la deliberación del Congreso.

Ha padecido S. S. una equivocación al manifestar que no existía la ley que hoy en las Cortes extraordinarias de Cádiz, pues existía en la misma forma la ley de Partida.

El Sr. **Jove y Hevia**: Lo que he dicho que no existía era la ley constitucional que hoy existe.

Aprobado el dictamen con la adición, fué proclamado Diputado D. Gonzalo Calvo Asensio por el distrito de Piedrahita.

Puesta á discusión el acta de Oviedo, dijo

El Sr. **Gonzalez Janer**: Sres. Diputados, contando con la indulgencia que habeis de conceder al que por primera vez se levanta á dirigiros la palabra, voy á hacer uso de ella para manifestar la extrañeza que me causa ver que la comisión ha prescindiendo de la ley y olvidado el cumplimiento de su deber.

Hay cuestiones de mera apreciación, y no es raro que la comisión apreciara como leve otra acta en que menos ilegalidades se hubiesen cometido; pero cuando se demuestra claramente que se ha violado la ley, y está acreditada de un modo indudable la falsedad de la elección, parece raro que la comisión no haya encontrado reparo en el acta que discutimos.

Voy á explicar mis palabras, que acaso hayan parecido algo duras, pero que en vista de los motivos que tengo para pronunciarlas, no me parecen demasiado enérgicas.

Son diversos los hechos que prueban la ilegalidad del acta, y yo podría limitarme á aquellos más culminantes que justificasen la oposición que hago al dictamen; pero algo he de decir relativamente á hechos que constan en el expediente, para apreciar después la ilegalidad que en esta elección se ha cometido.

En Oviedo se ha ejercido no sólo aquella influencia moral tan condenada por nosotros, sino también la influencia material, disponiéndose de la fuerza pública y de los empleados de Oviedo para que trabajaran á favor de determinado candidato. Esto se dice de público en todo Oviedo, y hasta parece que se glorian de ello los mismos que en tales actos han tomado parte.

Se han constituido las mesas interinas por empleados del Gobierno, y puedo citar sus nombres si se juzga necesario. Pero no es esto sólo; hay vicios en esta elección que no sé cómo han pasado inadvertidos para la comisión. Así, por ejemplo, resulta que un gran número de actas parciales carecen de las listas de votantes; hay actas que no están firmadas por los Secretarios; hay otras que siendo de resumen general de votos, desmienten lo que dicen las actas parciales, y esta contradicción es un delito cometido para favorecer al candidato que aparece vencedor. También hay pruebas evidentes de que hubo electores que votaron después de muertos; y estos, señores, son hechos que constituyen un grave delito.

Se trata, señores, de un distrito que tiene además de la capital varias parroquias ó concejos rurales, y en cada uno de ellos hay que lamentar punibles abusos. En Noreña han votado los vivos por los muertos; y esto consta en las actas y en una información judicial incoada, en la que se acredita cómo se han hecho estas elecciones.

En Ribera de Abajo, sección de Puerto, se negaron los Presidentes de las mesas á leer las cédulas electorales, á pesar de la petición de los electores, que deseaban ver si el nombre escrito en la cédula era el del que iba á votar. Hubo también Presidente que votaba por los electores; es decir, tomaba la cédula electoral y luego una papeleta de un mazo de candidaturas ministeriales, y la echaba en la urna.

Resulta además de esa propia información que se presentó una protesta, que fué admitida, y sin embargo no consta en actas. Aparece también que el Presidente se negó á dar el certificado del número de votos que tomaron parte en la elección como previene la ley. Y si todos estos hechos son tan graves, no creo extraño que el Congreso deje para más adelante la discusión de un acta como esta, que acaso exija su anulación.

En San Claudio se intimó á los Secretarios escrutadores á que fuesen á Oviedo á formar otras actas nuevas.

Hay, pues, aquí influencia oficial, defectos gravísimos, falta de listas en que se acredite el número de votos; hay secciones de las cuales no existen en el expediente actas parciales; faltan actas del escrutinio general; y todo esto, que es, sin duda,

grave en alto grado, no importa á la comision. Pero no podrá ménos de importarle lo ocurrido en el Concejo de Ribera de Arriba, donde las siete secciones que existian durante las elecciones municipales se dejaron reducidas á tres por acuerdo municipal. Esta reduccion se hizo sin prévia consulta á la Diputacion provincial ni al Gobernador, faltándose abiertamente á lo dispuesto por los artículos 30, 46 y 47 de la ley electoral, en que se habla de la designacion de los colegios y secciones, y se prescribe la manera de hacer la division de los distritos municipales en colegios ó secciones, prohibiendo terminantemente que se altere esta division sino por justa causa y con la aprobacion de la Comision provincial y del Gobernador, y nunca en los tres meses anteriores á una eleccion.

Es, pues, evidente que habiéndose faltado á lo dispuesto en esos artículos, toda vez que la variacion de secciones se ha hecho dentro de los tres meses que precedieron á la eleccion, se ha cometido un delito.

Y no solamente se han perpetrado tales infracciones, sino que por ese hecho se ha variado por completo el resultado de la eleccion, y ha sido causa de que no venga al Congreso el Sr. Gonzalez Alegre, que es el legítimo representante del distrito de Oviedo.

Efecto de esa variacion ha sido que en alguna seccion, como la de Pellejo, los electores no han podido emitir sus sufragios por las dificultades que tenian que vencer para hacerlo.

Hay motivo más que suficiente para aplazar la discusion de las falsedades que se han cometido, como se demuestra observando la contradiccion grande que existe entre las actas parciales y el número general de la expresada seccion de Pellejo. En la de Ferreros no consta acta alguna parcial, y lo mismo sucede en la de Soto.

Si de los 401 votos que se dice ha tenido el Sr. Argüelles se rebajan 401 de los 102 que se le atribuyen en las actas parciales, pero que no constan en el resumen general, que ofrece más visos de legalidad; si se le rebajan además los votos de los muertos de Noreña, que son 70; si se le rebajan los votos de la seccion de San Claudio, de la cual no hay ni actas parciales ni resumen general; si se le rebajan todos esos votos, que son más de 600, viene á resultar que el triunfo ha sido del Sr. Gonzalez Alegre, á pesar de todas las coacciones ejercidas en el distrito, y cuyas pruebas constan en el expediente electoral, además de otras que aparecen del instruido ante el Juez de primera instancia.

Si todos estos hechos no son bastantes para que esta acta se declare grave, será grande la contradiccion entre vuestra conducta y el compromiso de honor que ha contraido el Gobierno actual de hacer que se respete la ley y la justicia, y vendriais á demostrar que no se admite prueba alguna que pueda dar por resultado el que no se siente un Diputado más en los bancos de la mayoría.

Siento haber molestado tanto tiempo la atencion del Congreso; por esta culpa os pido perdon, al mismo tiempo que confiado en vuestra integridad espero que declareis grave el acta de Oviedo.

El Sr. La Foz: El Sr. Gonzalez Janer, cumpliendo con un deber de amistad, ha pronunciado un discurso en el cual sin embargo no ha podido justificar ninguna de las coacciones y amaños que ha denunciado.

La comision, pues, se limita á manifestar al Congreso que ha examinado detenidamente todos los hechos de que se ha ocupado el Sr. Gonzalez Janer, y ha creído que no tenian gravedad alguna y que no debía considerarse el acta como grave.

Algunas personas que han sido testigos presenciales de la eleccion, como el Sr. Garcia San Miguel, podrán contestar á todas esas pequeñeces de que se ha ocupado el Sr. Gonzalez Janer, y dejándolas que lo hagan si gustan, la comision ruega al Congreso se sirva aprobar el dictamen.

El Sr. Gonzalez Janer: La prueba de que todo cuanto yo he dicho es exacto, la hallarán los Sres. Diputados en el silencio que ha guardado la comision. El Congreso, pues, debe declarar que no puede resolverse hoy por hoy sobre esta acta, y dejar su discusion para despues de constituirse la Cámara, á no ser que el Sr. Garcia San Miguel presente la contraprueba de los hechos de que me he ocupado.

El Sr. Garcia San Miguel: No hubiera molestado la atencion del Congreso á no haber sido aludido por el Sr. La Foz y por el Sr. Gonzalez Janer. Aprovechando la ocasion, y si el Sr. Presidente me lo permite, diré algo acerca de lo ocurrido en Oviedo, ya que he sido testigo presencial de esa eleccion, donde ha habido una completa libertad. Si alguna Autoridad ha cohibido á los electores, ha sido un Ayuntamiento republicano, de que forma parte el hermano del candidato vencido.

Ha dicho el Sr. Gonzalez Janer que en Noreña han votado 70 muertos. Esto no es exacto, pues sólo se ha presentado una certificacion de aparecer votando un elector que no existia al tiempo de verificarse la eleccion, lo cual puede explicarse por la circunstancia de que en Asturias es frecuente hallar dos personas del mismo nombre y apellido.

Respecto de lo sucedido en el concejo de Ribera de Arriba, ya que no puedo ocuparme de todos los hechos ocurridos en la eleccion, me limitaré á decir que la reduccion de secciones no ha influido en ese colegio, toda vez que en él han votado más de 400 electores. La reduccion de secciones se hizo porque son pocas las personas que saben leer y escribir en algunos de los colegios, y no podian constituirse las mesas.

No me permito molestar por más tiempo la atencion del Congreso, y le ruego se sirva aprobar el dictamen, en lo cual llevará á cabo un acto de justicia.

El Sr. Gonzalez Janer: Voy á decir únicamente al Sr. Garcia San Miguel que el no haber votado en el concejo de Ribera de Arriba más que cuatro electores, se ha debido á la variacion de secciones que se hizo dentro de los tres meses precedentes á la eleccion.

Sin más discusion, quedó aprobado el dictamen, y admitido y proclamado Diputado D. Victoriano Argüelles.

Sin discusion fué aprobado el dictamen relativo al acta del distrito de Sanlúcar la Mayor.

Leído el referente al distrito de Cieza, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. Alvarez Bugallal: Sres. Diputados, si lo avanzado de la hora en que ayer hizo uso de la palabra el Sr. Samper no hubiese sido causa de que la atencion del Congreso no se hubiese fijado como debia sobre el acta de Yecla, mi tarea seria hoy más fácil, y no tendria que entrar en cierto orden de consideraciones comunes á aquella acta y á la de Cieza, á cuyo exámen he de limitarme, sin hacer un discurso político sobre el sistema general de elecciones. He de decir, sin embargo, cuáles son los principios que profeso en materia de actas: yo creo que es menester que por un acuerdo mútuo vengan todos los partidos á una solucion comun en la cuestion electoral.

Mientras el poder extreme sus medios de accion y las oposiciones extremen sus derechos, es imposible que llegue á adquirirse carta de naturaleza en estos cuerpos la tolerancia que tanto se pregona. ¿Sabeis por qué en Inglaterra el cuerpo electoral marca los movimientos de la opinion pública, y no se produce esta triste unanimidad con que aquí son saludados todos los Ministerios? Pues es porque en Inglaterra el Gobierno

y las oposiciones tienen el sentimiento de su deber, y jamás apelan á ese sistema que convierte en llamamiento á la fuerza lo que debia ser constante sumision al derecho. Es porque, segun decia un ilustre hombre público de aquel país, en Inglaterra ni el Gobierno ni las oposiciones llegan al último límite de su derecho.

Yo os anuncio que el dia en que entre nosotros hubiera un Gobierno que anunciara y cumpliera el propósito de sufrir las consecuencias de una eleccion completamente libre, se marcaria una política que nadie se atreveria á dejar de seguir, y aunque alguno lo intentara, no lo conseguiria. Y dicho esto, debo manifestar que para que el Sr. Cánovas hubiese venido á estos bancos, hubiera bastado que el Gobierno hubiera cumplido con lo que marcan las leyes.

El art. 174 de la ley electoral, que como decia mi amigo el Sr. Ulloa, es el alma de toda la ley, imponia al Gobierno el deber de atemperarse á esos principios que ántes he expuesto. El Gobierno no tenia derecho á variar en nada la organizacion existente al abrirse el período electoral sin infringir aquel artículo con cuya prescripcion debia contar el Sr. Cánovas, tanto más cuanto que á él se debe que el principio contenido en esa disposicion se elevara á ley en la de sancion penal por delitos electorales. El Sr. Cánovas, siendo Ministro de la Gobernacion, tuvo la gloria de traducir en precepto lo que era una idea, una aspiracion comun de todas las escuelas y de todos los partidos constitucionales: ¿quién habia de decir al Sr. Cánovas que este principio que él elevó á ley no habia de ampararlo en esta ocasion?

El Sr. Cánovas podia y debia aspirar con justo y legítimo título á representar á los distritos de Yecla y Cieza, y especialmente este último, porque durante tres elecciones consecutivas no ha tenido ni un contendiente siquiera, y fué votado por los electores de los dos distritos á pesar de haber anunciado que vendria á discutir y votar aquí con total independencia respecto á todo cuanto habia levantado la revolucion de Setiembre. ¿Han variado por ventura las condiciones políticas de aquel distrito hasta el punto de aparecer allí un partido radical numeroso que ántes no existia, capaz de dar el triunfo al Sr. Marqués de Sardoal? No niego la importancia del Sr. Marqués de Sardoal; sé que S. S. ha podido ser buscado en otros distritos para oponerse al mismo Sr. Cánovas; pero sé que todavía no tenemos la fortuna de que distritos como Cieza y Yecla hayan adquirido ese grado de inteligencia y pasion política que puede explicar la aparicion en ella de la candidatura del Sr. Marqués de Sardoal, mientras que el Sr. Cánovas tiene allí fuerzas conocidas é importantes relaciones de familia, y las que da una representacion sucesiva y constante.

El Sr. Marqués de Sardoal ha sido llevado á Cieza por la fama de su ardiente radicalismo, y este no es á propósito para producir efecto en los distritos rurales, y ménos en Murcia, donde el radicalismo tiene pocos adeptos.

El Sr. Cánovas ha visto que la ley se ha alterado suspendiendo un gran número de Diputados provinciales, con objeto de constituir una nueva comision provincial á gusto del señor Marqués de Sardoal. Era menester sustituir algunos Alcaldes, y era preciso tener una comision que á ello se prestara; así sucedió en un pueblo de gran número de electores, cuyo Alcalde fué suspendido por no hallarse el Municipio corriente en el pago de los gastos de instruccion primaria.

Y todo esto hubiera sido de poca monta si al fin y al cabo al llegar la eleccion hubieran tenido libertad los electores. Nada hubiera estorbado el triunfo del Sr. Cánovas, si no se hubiera apelado á la creacion de una fuerza pública destinada á adquirir una celebridad funesta bajo el nombre de francos electores, cuya presencia en los colegios ha hecho imposible la emision libre del sufragio.

En la provincia de Murcia habia fuerza ciudadana que, buena ó mala, tenia ya su organizacion; concibo que el Gobernador de Murcia hubiera propuesto su desarme en beneficio de todos: lo que no comprendo es que la desarmara sustituyéndola por otra que habia de estar al exclusivo mando del Gobernador. ¿Habia en Murcia partidas carlistas que combatir? ¿Habia temores de que el orden público se alterara? Nada de esto; esa fuerza se creó evidentemente con el objeto de influir en las elecciones y prepararlas para que no pudiera venir el Sr. Cánovas.

En Cieza, en Albarán, en Ojos, en todos los puntos donde habia dificultades que vencer, las vencieron esos francos electorales causando desgracias, coacciones y vejámenes de todas clases. En Cieza con pretexto de una serenata produjeron un desorden que retrajo á los electores de tomar parte en la eleccion; en Albarán prendieron al Alcalde é invadieron los colegios electorales, y lo mismo hicieron en Ojos y en otros puntos.

Pero todavía no era bastante el empleo de la fuerza electoral; era necesario apelar á otros medios, y se mandó un parte falso manifestando que se habian concedido ó estaban á punto de concederse al pueblo de Calasparra unos montes muy codiciados del mismo, á fin de ganar para la candidatura del señor Marqués de Sardoal los votos de los que estaban dispuestos á favorecer al Sr. Cánovas. Para dar mayor verosimilitud á la falsa noticia, se mandó al pueblo un agente de la Autoridad que leyó el parte; los vecinos del pueblo se apoderaron del monte, y está ha dado lugar á un procedimiento criminal á instancia del arrendatario. Hago la justicia al Gobierno de decir que no ha resuelto ese expediente; pero los agentes del Sr. Marqués de Sardoal, los delegados del Gobernador de Murcia lo dijeron así al pueblo de Calasparra, que cuenta con cerca de mil electores, y cuya influencia en el resultado de la eleccion fué decisiva.

Si es lícito, Sres. Diputados, hacer todo esto, no es posible acercarse á las urnas, y el retraimiento vendrá necesaria é indispensablemente; y cuenta que en España, en vez de estimular al retraimiento, debe estimularse á la lucha.

Yo no diré nada de lo que pierde la tribuna española con la ausencia del Sr. Cánovas y de otros oradores distinguidos; no entraré en comparaciones que son odiosas; pero sí digo que el Gobierno actual, como todos los Gobiernos, están en el deber de pensar en su sustitucion, y los Gobiernos que se privan de una sucesion legítima traen á la corta ó á la larga una gran catástrofe. Este Gobierno, que sostiene que todas las opiniones son lícitas, que aquí no hay nada ilícito más que el acta, debe no cerrar la puerta al advenimiento pacífico de todas las soluciones que sean necesarias en el desenvolvimiento de la política; y el no hacerlo es buscar, queriéndolo ó no queriéndolo, una catástrofe.

Concluyo rogando al Congreso que, declarando esta acta grave, procure facilitar su discusion amplia y detenida, y la venida á estos bancos del Sr. Cánovas, si está en el ánimo de venir.

El Sr. Mathet y Gonzalez: Poco ha de decir la comision á propósito del discurso del Sr. Bugallal. El Sr. Bugallal ha empezado representando una escena del *Diablo predicador* y pidiendo tolerancia para todas las opiniones. ¿Qué flaco de memoria anda S. S.! ¿Cómo no pretendia eso mismo en aquellos tiempos en que mandaban sus amigos? S. S., si se me permite las frase, puede decirse que quiere la ley del embudo. Pero el Sr. Bugallal, que empezó representando el *Diablo pre-*

dicador, ha concluido haciendo el papel de Jeremías y pronosticando grandes catástrofes. S. S. ve lo que nadie ha visto, lo que está sólo en la inspiracion de S. S. y sus amigos cuando se hallan fuera del poder.

Se lamentaba el Sr. Bugallal de la ausencia en esta Cámara del Sr. Cánovas y otros grandes oradores, y tantas lamentaciones oímos de esta clase, que casi casi nos vamos acostumbrando á pasar sin esos distinguidos hombres públicos, y hasta nos parece que estamos bien sin semejantes compañeros.

En este país de grandes oradores, lo que hace falta no son palabras, sino obras, que es lo que quieren los pueblos que van ya cansándose de los grandes sofismas, y por eso les niegan sus votos. Se ha presentado la hoja de servicio del Sr. Cánovas; pero se han olvidado los famosos consejos de guerra á que S. S. en su tiempo sometió la prensa periódica.

S. S. nos ha dicho que el art. 174 de la ley electoral es del Sr. Cánovas; pero S. S. no nos ha dicho que el Sr. Cánovas se habia proclamado partidario de la política de transacciones y de circunstancias, y como ahora no ha de hacerse esa política, S. S. no estaria aquí en carácter. En una Cámara radical haria S. S. mal papel. ¿Es acaso, dice S. S., que se han hecho radicales todos los electores de Cieza? No; seguramente no; pero lo que yo veo en Cieza no es eso; es que se ha desamortizado el distrito, como otros muchos que venian siendo patrimonio de ciertas personas. Se habia hecho la desamortizacion civil y eclesiástica, y ahora se ha hecho la política. Por eso no ha venido el Sr. Cánovas.

Y viniendo ya al terreno concreto del acta, todo lo que ha dicho el Sr. Bugallal constará en la prensa, pero no consta en el acta. En esta no hay protestas más que relativas al pueblo de Albarán, en el cual se dice un dia que un empleado obligaba á los electores á tomar papeletas, y la mesa contesta que ese empleado era suyo, es decir, de los amigos del Sr. Cánovas. En el segundo dia se dice que se ejerció coaccion por medio de la fuerza, y en el tercero se reprodujeron las dos protestas de los dias anteriores. En los demás colegios se hizo un dia la misma protesta que en el primer colegio el segundo dia; y hay que tener en cuenta que en todos estos colegios y en todos los dias tuvo más votacion el Sr. Cánovas que el Sr. Sardoal. Pues bien; aun dado caso de que fueran ciertas todas esas ilegalidades del pueblo de Albarán, y aun descontados los votos de este pueblo, tiene el Sr. Marqués de Sardoal una mayoría de más de 2.000 votos. ¿Qué coaccion puede hacerse que dé tan enorme resultado? Es imposible que se consiga ese resultado cuando el distrito quiere votar al candidato vencido.

¿Qué queda, pues, de esta acta? Nada: lo único que resulta es que se ha querido echar una flor sobre la tumba del Sr. Cánovas, y la ha echado el Sr. Bugallal. Ha hecho bien S. S. Seale la tierra ligera.

Ya habeis oido, señores, lo que ha pasado en aquel distrito y lo que quiere presentarse como hechos graves que puedan invalidar ó dar gravedad á la eleccion; convencidos de que no tiene ninguna, yo os pido que voteis el dictamen que la comision os ha presentado.

El Sr. Marqués de Sardoal: Señores, los que tengais un poco de experiencia en lo que son cuestiones de actas, ya sabreis que la gravedad de un acta está siempre en razon inversa de la elocuencia que se despliega para demostrarla. Con esta idea empecé las pocas palabras que dije en la comision al contestar á un discurso elocuentísimo de mi particular amigo el Sr. Bugallal, y así empiezo hoy al contestar á uno no ménos elocuente que le acabais de oír.

S. S. empezó por decir que el acta se declarase grave; pero yo pregunto á S. S.: ¿Podrá decir luego S. S. mucho más, algo más, poco más siquiera de lo que ha dicho hoy? ¿Podrá probar nada de lo que ha dicho? Pues sí promete hacerlo, yo uno mis ruegos á los de S. S. para que el acta se discuta con toda solemnidad, por más que no la considero necesaria, porque el Sr. Bugallal, que es buen católico, sabe que oyéndola con devocion, lo mismo aprovecha una misa rezada que una misa mayor, y S. S. ha dicho esta misa con gran solemnidad, y con gran devocion se la hemos oido todos nosotros.

El Sr. Bugallal, al ocuparse del acta, ha hablado de hechos del Gobierno que pueden haber influido moralmente en la eleccion. Estos hechos, señores, pueden ser generales á todas las elecciones ó particulares á un distrito especial; pueden ser contrarios abiertamente á la ley, y pueden ser tambien de aquellos que sin ser contrarios á la ley influyen en el resultado que pueden dar las elecciones. ¿Ha habido en Cieza actos contrarios á la ley? De esto debemos ocuparnos nosotros. ¿Han sido actos que sin ser ilegales hayan podido influir en el resultado? Pues de esos no puede apelarse más que á la opinion pública, y yo no sé si admitirá ese tribunal el Sr. Bugallal, que la ha querido siempre tan restringida é influyendo de una manera microscópica en la Administracion y en la política.

Y en verdad que en el fondo del asunto no existe ninguno de los actos que puedan haber influido en la eleccion. S. S. cita la suspension de la comision permanente de la Diputacion provincial, la creacion de los batallones de francos y la famosa reparticion de los montes de Calasparra.

Debo empezar negando que se suspendiera la comision provincial, porque no existia. (*El Sr. Bugallal:* La Diputacion.) Pues bien: la Diputacion; y S. S. apelaba al art. 174 de la ley, que prohibe la remocion de empleados durante el período electoral. La mente de esta ley (y la conozco bien, porque fui Secretario de la comision que la redactó) es que el Gobierno no pueda influir en las elecciones por medio del nombramiento de empleados; pero no puede ser, como suponía el Sr. Bugallal, que por asegurar la libertad del sufragio quede sin movimiento toda la máquina administrativa y judicial, porque es imposible que deje de imponerse sentencia á un criminal, aunque sea empleado, empezando por suspenderle de su destino. Hé aquí, pues, lo que ha sucedido con la Diputacion provincial á que alude S. S.

A mí me duele que no haya venido aquí el Sr. Cánovas; pero recuerdo que no pesaba mucho al Sr. Cánovas ver excluidos de este sitio eminencias del partido radical como el señor Rivero. Oigo decir que toda comparacion es odiosa, y me alegro de oírlo, porque esto me recuerda que ántes dijo esto mismo el Sr. Bugallal, y debo manifestar ingenuamente que me reconozco muy inferior al Sr. Cánovas en inteligencia, en instruccion y en importancia política, pero que respecto á condiciones de carácter, á definir claramente la posicion que ocupó y á no envolverme en nebulosidades, no le cedo yo ni al señor Cánovas ni á nadie.

Y volviendo á la Diputacion, la comision permanente no existia, y era menester nombrarla; el Gobernador citó á los Sres. Diputados, les conminó y les multó, y sin embargo no pudo reunirlos, por lo cual tuvo necesidad de nombrar él los individuos de la comision provincial. Pero ¿ha podido influir este hecho en el resultado de la eleccion? Absolutamente en nada.

Respecto á los Ayuntamientos, me basta decir que todos los del distrito eran afectos al Sr. Cánovas y que no se ha suspendido ni se ha destituido ninguno. Por consiguiente, si el nombre del Sr. Cánovas no ha salido de las urnas, ha sido porque no podia salir; porque S. S. ha dispuesto de todos los medios de accion que tenian los Ayuntamientos. Es verdad

que en el pueblo de Ojos se suspendió un Concejal; pero fué porque daba papeletas para votar al Sr. Cánovas, conmutando la pena á los recogedores de esparto si votaban con ellas. Y luego me ocuparé del socialismo. Y sin embargo, era tal el deseo que tenía el Sr. Aguilera, Gobernador de la provincia, de respetar la justicia y de procurar que no se protestara el acta, que mandó que se pusiera en libertad al referido Concejal.

En cambio de esto, el Alcalde de Ricote, que era radical, fué encausado por el Juez anterior, sin más motivo que la declaración impropia de dos ó tres electores.

Vamos ahora á los cuerpos francos. Créalo ó no el Sr. Bugallal, los cuerpos de francos se crearon para perseguir á los carlistas; pero aun cuando hubieran podido crearse para perseguir electores del Sr. Cánovas, ¿hay motivo en sus hechos para la intimidación que supone el Sr. Bugallal? No; y no basta decir que se asustaron los electores, porque el miedo que pudieran excitar esos cuerpos francos no es seguramente aquel de que habla la ley de Partida. Dice el Sr. Bugallal que los elementos conservadores se asustan pronto; pero es necesario que sepan los Sres. Diputados que los elementos conservadores han resistido votar al Sr. Cánovas, no obstante haberle recomendado un importante personaje del partido moderado en Madrid al jefe del comité moderado de Cieza, que es el jefe del partido moderado de toda la provincia.

Así es que no ha habido apenas retraimiento; sólo se han retraído unos 500 electores que me hubieran votado á mí si les hubiera repartido las papeletas el Sr. Alcalde de Cieza.

Y no se crea tampoco que estos cuerpos francos se han creado en Murcia y han invadido el distrito de Cieza. No; se han repartido en el distrito muy pocos fusiles, y sólo en las poblaciones de Cieza y A'baran. Lo que ha sucedido es que se ha disuelto en Cieza una policía creada ilegalmente, una especie de partida de la porra, para sustituirla con algunos individuos de esos cuerpos francos. Por lo demás, yo me alegro de ver al Sr. Bugallal defender aquí la Milicia nacional, y daría con mucho gusto esta acta por ver en su camino á todos los que militan en el campo político del Sr. Bugallal y del Sr. Cánovas. La Milicia, disuelta debía ser una Milicia conservadora, cuando su disolución fué lo que retrajo á los electores conservadores.

En cuanto á empleados, sólo se ha separado uno porque no podía cumplir con su cometido, y es cierto que no me citará ni un caso más el Sr. Bugallal.

Que se ha vertido sangre en el distrito de Cieza, y que esta sangre no puede achacarse á los amigos del Sr. Cánovas. Es verdad que ha corrido sangre allí, pero sangre liberal, vertida por rranos conservadoras, y sin que la Milicia nacional haya tenido parte en aquellos sucesos. Lo que pasó en Cieza fué lo siguiente; y siento tener que evocar aquí la memoria de un respetable padre de familia que ya no existe. Uno de mis electores vino á verme, y al volver trataron de darle una serenata que no era del agrado del Alcalde de Cieza, quien mandó á llamar al Sr. D. José Rodríguez, Jefe del partido radical. Este fué á su casa acompañado de su hermano D. Pascual, y encontraron allí reunido al Ayuntamiento, con guardas de montes y otra porción de funcionarios.

Pues bien; estando allí reunidos y hablando pacíficamente, suena la voz de ¡fuego! y un tiro de revolver atraviesa el cuerpo de D. Pascual Rodríguez. ¿Cómo achacar este hecho á mis amigos, que les privaba de uno de sus medios de acción en vísperas de tener que emplearlos? No se puede creer que fueran mis amigos los autores de aquel crimen, porque la Milicia no pudo disparar puesto que no tenía municiones, y además, no pudo ser la que hiriera al Sr. Rodríguez, porque sus armas eran de proyectil esférico, cuando el que hirió al referido señor era cónico y de revolver, porque la herida estaba inclinada de arriba abajo, y porque existe el fogonazo en la pared de una de las habitaciones del Alcalde. Y sin embargo de esto, el Ayuntamiento no fué suspenso, y el asunto pasó íntegro á los Tribunales.

Voy ahora á lo de los montes de Calasparra. El asunto de los montes de Calasparra, señores, viene siendo un arma electoral desde hace mucho tiempo. Todo el expediente versa sobre si los montes son del Estado ó de libre aprovechamiento, y no ha habido en él más progreso desde el año 1860 que el que ha podido tener en las épocas electorales. Yo recomendaré su pronto despacho porque no pudiera seguir siendo arma electoral para nadie, y al ora vuelvo á recomendarlo al Sr. Ministro de Hacienda, que podrá decir si yo le he hablado de él, como le han hablado otras personas. Durante las elecciones el Consejo de Estado ha informado favorablemente en ese asunto, y las personas que aquí habia del distrito telegrafaron noticiándolo, y allí lo divulgó, no un delegado del Gobernador, sino un particular interesado en él. ¿Qué puede encontrar de extraño en esto el Sr. Bugallal ni nadie?

Respecto á si va envuelto en ese expediente un hecho socialista, yo no puedo decir sino que el asunto le ha parecido muy bueno al Sr. Cánovas del Castillo, cuyo hermano D. Emilio pedía un poder al pueblo de Calasparra para representarlo y gestionar en su favor en el asunto.

El Sr. Bugallal se lamenta de que aquí no estén representadas todas las opiniones. Yo creo que vienen todas las que están representadas en el país, y que muchas veces han venido algunas en una proporción mucho mayor de la que les correspondía; y si siento que no estén en este sitio algunas personas, no es porque crea que sus opiniones están representadas aquí en pequeña escala, sino porque me agradaría ver en estos escaños todas nuestras eminencias parlamentarias.

Dicho esto, señores, yo concluyo: creo haber contestado al Sr. Bugallal, y pidiendo al Congreso perdon por haberle molestado, me siento sin pedir benevolencia, porque creo que la comision ha dictado el único dictamen que podia dictar.

El Sr. Alvarez Bugallal: Tengo que entrar forzosamente en algunas cuestiones personales y desagradables, con las cuales ocuparé el ménos tiempo posible la atención del Congreso.

Al decir que las comparaciones eran odiosas, creia hacer un favor al Sr. Sardoal, porque puede ser una persona muy importante y no haber alcanzado la altura parlamentaria del Sr. Cánovas. Mis palabras, pues, no justificaban las sangrientas represalias del Sr. Marqués de Sardoal acerca del Sr. Cánovas, á las cuales sólo debo responder que la persona que ha dicho aquí solemnemente que asistía á un ensayo sin creer en su eficacia y sin tomar parte activa ninguna en él, está perfectamente á cubierto de las indicaciones del Sr. Marqués.

En cuanto al Sr. Mathet, que ha querido recordar aquí el ya muy asendereado argumento de los consejos de guerra para la prensa, debo decirle que no me parece muy oportuno dirigir un ataque de ese género cuando se sabe que ha de ser imposible la defensa por no permitirlo el reglamento.

Descartados estos puntos, debo decir respecto á lo de los montes de Calasparra, que encuentro un medio reprobado é ilícito de intervenir en la elección, el que un funcionario manifieste, no siendo cierto, que se ha resuelto el expediente favorablemente al pueblo por las gestiones del Sr. Marqués de Sardoal.

En cuanto á los francos de Murcia, todo el mundo sabe que fueron creados para intervenir en las elecciones: yo no he

dicho que fuera conservadora la Milicia que habia en Cieza; lo que he dicho es que ya que aquella se disolviera, no debía crearse otro cuerpo armado, compuesto de los amigos del señor Sardoal, y sin otro objeto que el de influir en las elecciones.

Respecto á los funcionarios públicos, ya sé yo que la suspensión de la administración en los períodos electorales no puede llegar á la de la justicia; pero las suspensiones hechas en Cieza son todas ilegales. Y puesto que ha habido allí hechos tan graves como un asesinato, sobre el cual entienden los Tribunales, y otros acerca de los cuales se sigue tambien en otro Juzgado una causa criminal, yo creo que hay motivo más que suficiente para que el acta se considere como grave.

El Sr. Marqués de Sardoal: Empiezo por manifestar que si el Sr. Bugallal cree que he usado de retenciones para motejar al Sr. Cánovas, se ha equivocado; lo que dije fué sólo obligado por una interrupcion que aquí se me hizo.

No sé por qué el Sr. Bugallal se obstina en fundar sus argumentos en hechos cuya exactitud he negado por completo. Se habla de funcionarios destituidos, y ya he manifestado que no los ha habido: se habla de francos, y leo una lista de la que resulta que sólo en dos pueblos se les han entregado las armas. Dice el Sr. Bugallal que este es el borron mayor de las actas de Cieza. No sé por qué razon pretende S. S. que se demuestre que las circunstancias de la provincia hacian necesario ese armamento; no sé por qué razon es necesario someter á prueba ese asunto para declarar la validez de las actas de que se trata: lo que yo creo que hace falta citar, para demostrar que la organizacion de esos cuerpos francos es un borron de las actas de Cieza, es el acta que hayan podido realizar esos francos, contrario á la libertad de las elecciones. Mientras no se demuestre esto, no podrá probarse que la creacion de estos cuerpos ha perjudicado la libertad electoral.

En cuanto al delegado de Calasparra, he dicho ántes de palabra, despues por señas y repito ahora que no ha habido tal delegado.

De la suspension de Ayuntamientos he hablado ya tambien; y en cuanto á la separation del Juez, en nada pudo influir en la elección, porque se realizó en 24 de Agosto, dia en que se constituian las mesas; de modo que hubo pueblos que ni noticia tuvieron de esta novedad.

Consumidos los turnos de reglamento, se puso á votacion el acta, que fué aprobada, y se proclamó como Diputado por el distrito de Cieza al Sr. Marqués de Sardoal.

Se suspendió esta discusion.

Pasaron á la comision de actas varios documentos remitidos por algunos electores de la Cañiza y Tolosa, referentes á las actas de estos distritos, así como una exposicion de D. Nicanor García Pumariega sobre el acta de Villalba, en la provincia de Lugo.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: los dictámenes de actas pendientes.

Se levanta la sesion.
Eran la ocho y cuarto.

RECTIFICACION.

En el discurso del Sr. Pasarón y Lastra de la sesion del dia de ayer, columna 1.ª y línea 23 á 25 que dice: *Lo único que podrá hacer la comision es admitir y examinar los documentos que se le presenten, pero sin retirar el dictamen, debe leerse: Lo único que podrá hacer la comision es examinar los documentos que se le presenten para los efectos que correspondan.*

SOCIEDADES

Sociedad minera Buen Deseo, primera de Almazán.

Esta Sociedad celebrará junta general de accionistas el dia 4 de Noviembre del corriente año, en la villa del mismo Almazán, provincia de Soria.

El Presidente D. Antonio Lopez dará razon del sitio y hora; y al mismo podrán dirigirse proposiciones sobre arriendo ó compra de la mina *Nuestra Señora de la Peña*, que beneficia, sita en término del pueblo de Peñalcázar, de la misma provincia.—El Presidente, Antonio Lopez. X—414

Crédito Balear.

Balance que comprende el primer ejercicio desde 1.º de Marzo hasta 30 de Junio de 1872, aprobado por la junta general de accionistas en sesion de 1.º del corriente.

	Escudos.	Mils.
ACTIVO.		
Caja.—Existencia en metálico.....	24.149	933
Cartera. { Efectos sobre el reino y el extranjero..... 293.808'430 } { Idem publicos..... 85.807'423 }	379.615	255
Banco Balear.....	36.139	902
Corresponsales.....	4.418	879
Cuentas transitorias.....	58.386	326
Acciones: por el 80 por 100 á desembolsar.....	800.000	
Gastos de instalacion amortizables.....	544	360
Moviliario.....	449	800
	4.300.644	055
Depósitos en garantía (valor nominal).....	1.040.572	
	2.341.216	055
PASIVO.		
Capital.....	4.000.000	
Depósitos voluntarios.....	248.881	445
Cuentas corrientes.....	40.663	445
Idem transitorias.....	1.900	
Obligaciones emitidas amortizables en 1.º de Setiembre próximo.....	37.000	
Idem id. id. en 1.º de Diciembre id.....	23.000	
Corresponsales.....	211	248
Ganancias y pérdidas.....	8.987	977
	4.300.644	055
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal).....	1.040.572	
	2.341.216	055

Palma 15 de Setiembre de 1872.—El Jefe de oficina, Luis Alcover.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Miguel Morey.—V.º B.º.—El Presidente, Pablo Sora. X—415

Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao.

La Direccion tiene el honor de participar á los tenedores de obligaciones de esta Compañía que el coupon núm. 13 de las mismas, que vencerá en 1.º de Octubre próximo, será pagado desde dicho dia en adelante:

En Bilbao, por la Caja central de la empresa.
En Madrid, por los Sres. Bayo y compañía.

En París, por los Sres. Abaroa-Uribarren y Goguel.
En Lóndres, por los Sres. D. C. de Murrieta y compañía.

Los que quieran cobrar en París ó Lóndres deberán acompañar á los cupones los títulos originales ó de depósito en algun Banco ú otro establecimiento domiciliado en aquellas plazas, además de haber cumplido lo dispuesto en la nota 4.ª del art. 53 de los estatutos.

Bilbao 19 de Setiembre de 1872.—Por el Director, el Presidente del Consejo de administracion, Juan Echevarría y la Llana. X—410

De Potencia á Potencia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 236.—En la ciudad de Cartagena, á 29 de Abril de 1872, ante mí D. Eleuterio Onrubia y Puchol, vecino de la misma, Notario público de los del Colegio de la Exema. Audiencia territorial de Albacete y del distrito de esta ciudad, parecieron D. Joaquin Moreno y Marin, natural de la parroquia de la Era Alta, vecino de esta ciudad, casado, propietario, de 54 años de edad, y D. Antonio Moncada y Prats, natural y vecino de esta dicha ciudad, casado, Doctor en Ciencias médicas, de 52 años de edad, los cuales me exhibieron y les devolví las respectivas cédulas de empadronamiento, de todo lo que, conocimiento y haberme asegurado que están en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, doy fé, y el D. Joaquin Moreno dijo que es dueño y poseedor de la mina de plomo nombrada *El Carnaval de Venecia*, sita en la falda Este del cabezo ó cuerda llamada de la Pilica, en diputacion del Algar, término municipal de esta ciudad, cuya mina, que se compone de una pertenencia de 44.924 metros y un decímetro cuadrado: linda Norte minas nombradas *Segunda Anita y Galicpe*; Este terreno franco perteneciente á los Propios de esta ciudad; Sur mina *Leinterna* y dicho terreno franco; Oeste mina *India*, y fué concedida al locuente el 20 de Junio de 1871, segun título expedido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, diligencia de posesion de 24 de Febrero del corriente año, habiendo sido inscrito el expresado título el 1.º del actual mes en el Registro de la Propiedad de este partido, al folio 167 del tomo 158 para Cartagena y 244 de la numeracion general, finca núm. 15.359, inscripcion 1.ª, segun así resulta de los documentos de que se ha hecho expresion, que rubricados, he devuelto al exhibente.

Que para la explotacion de la nombrada mina ha determinado fundar Sociedad especial minera segun lo preceptuado en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Esta Sociedad á cuyo favor cede la mina nombrada *El Carnaval de Venecia*, se denominará *De Potencia á Potencia*, y su domicilio se fija en esta ciudad en la cual residirá la direccion.

2.ª Tanto la duracion de la Sociedad como su capital son indeterminados.

3.ª Constará de 50 y media acciones iguales en derechos y obligaciones, divididas en cuartos y representadas por láminas nominativas, trasferibles por endoso ó por ante Notario á elección del adquirente, cuyas acciones quedan distribuidas cinco á favor del relatante y 45 y media al del D. Antonio Moncada.

4.ª La direccion y administracion de la Sociedad estará por ahora á cargo de los comparecientes, y si en lo sucesivo hubiere más socios al de una comision compuesta de cinco con la denominacion de Presidente, primero y segundo Vocal, Tesorero y Contador-Secretario, elegidos por la junta general; cuyos cargos, que serán gratuitos, se relevarán de por mitad todos los años sin perjuicio de poder ser rcelegidos si aceptan.

5.ª Todos los socios quedan obligados tanto al cumplimiento de lo que se preceptúa en esta escritura como al reglamento que se establezca para el régimen de la Sociedad, el cual se formará por la junta general en mayoría de votos.

6.ª El socio que resida fuera de esta ciudad ó se ausente de ella deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para poder contratar, á fin de que pueda representarle en todos los actos, para que no pueda alegar ignorancia del estado en que se encuentre la Sociedad.

7.ª Si requerido cualquier socio ó su representante para el pago de los dividendos pasivos que se acordaren, no lo verificase dentro de los ocho dias siguientes al del requerimiento, se entenderá que renuncia al interés que lleva en la Sociedad, y esta procederá desde luego á declarar á favor de la misma caducado dicho interés.

8.ª Se considerará socio con voz y voto para todos los casos al que sea tenedor de un cuarto de accion. Los representantes serán tambien considerados como socios, excepto para desempeñar cargos sociales. Tanto unos como otros tendrán en las juntas un solo voto, sea cual fuere el número de acciones de que sean partícipes ó representen.

9.ª Cuando de los productos que se obtengan en la explotacion de la nombrada mina hubiere beneficios, se harán dividendos activos, que se repartirán á los asociados segun la participacion de cada uno, deduciéndose de los expresados beneficios el 5 por 100 para formar un fondo de reserva de 500 pesetas.

10. Con el objeto de cubrir los gastos que ha hecho el relatante y los que se originen, satisfará cada accion la cuota de 5 pesetas ántes de que la Sociedad quede constituida definitivamente.

En la forma expresada, funda la Sociedad especial minera denominada *De Potencia á Potencia* para la explotacion de la mina nombrada *El Carnaval de Venecia* y las demás que en lo sucesivo adquiera la Sociedad, y da la participacion que queda consignada á favor del D. Antonio Moncada y Prats, que enterado, dijo que acepta la participacion que se le da en la

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 24 de Setiembre de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpetua, Deuda del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and a list of provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 29 1/2. Fondos franceses: 4 1/2 por 100, á 77 25.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00 p. Paris, á 8 dias vista, 5'47 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Setiembre de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Alicante, Cuenca, Huelva, Jaen, Murcia, Sevilla y Valencia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'52 el kilogramo.

fundacion de la Sociedad especial minera denominada De Potencia á Potencia con las condiciones que se verifica.

En este acto, yo el Notario advertí que este contrato no podrá oponerse ni perjudicar á tercero más que desde la fecha en que su copia se inscriba en el Registro de la Propiedad de este partido, en cuanto á la cesion de la mina nombrada El Carnaval de Venecia á favor de la Sociedad denominada De Potencia á Potencia, sin cuyo requisito no será admitida en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina, ni tampoco copiarse, extractarse ni testimoniarse en autos ni expediente alguno.

Que el Estado tiene preferencia á cualquiera otro acreedor á la precitada mina, por el importe del canon con que ha sido concedida.

Que dentro del término de 15 dias, á contar desde el de la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, é igualmente del acta expresada, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos que preceptúa el art. 3.º de la antedicha ley de 19 de Octubre de 1869, y publicarse ámbas cosas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Así lo otorgan y firmarán, siendo testigos D. Antonio Cáceres y Alverola y D. Ramon Conesa y Blanca, de esta vecindad, de la que y del conocimiento doy fé; y advertidos todos del derecho que la ley les concede para leer ú oírme leer este instrumento, optaron por lo último, lo verifiqué en alta voz y manifestaron quedaban enterados.—Joaquin Moreno.—Antonio Moncada.—Como testigo, Antonio Cáceres.—Como testigo, Ramon Conesa.—Hay un signo.—Eleuterio Onrubia.

Está conforme con su original á que me remito, que con nota de esta saca y señalada con el núm. 236 de orden, obra en el registro corriente de mi Notaría.

Y para que conste y entregar á los otorgantes, libro esta primera copia que signo y firmo en estos tres pliegos, uno del sello quinto y dos del undécimo, en Cartagena á 1.º de Mayo de 1872.—Hay un signo.—Eleuterio Onrubia.—Inscrito el documento que precede al folio 167 vuelto del tomo 483 del Ayuntamiento de Cartagena, y 244 de la numeracion general, finca núm. 13.330, inscripcion segunda.

Cartagena 16 de Julio de 1872.—Romualdo Rodriguez de Vera.—Es copia.—Eleuterio Onrubia.

ACTA.

En la ciudad de Cartagena, á 12 de Setiembre de 1872, ante mí D. Eleuterio Onrubia y Puchol, vecino de la misma, Notario público de los del Colegio de la Excm. Audiencia territorial de Albacete y del distrito de esta ciudad, parecieron D. Joaquin Moreno y Marin, natural de la parroquia de la Era Alta, vecino de esta ciudad, casado, propietario, de 54 años de edad, y D. Antonio Moncada y Prats, natural y vecino de esta expresada ciudad, casado, Doctor en Ciencias médicas, de 32 años de edad, los cuales me exhibieron y les devolví las competentes cédulas de empadronamiento, de todo lo que, conocimiento y haberme asegurado que están en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, doy fé, y de una conformidad dijeron:

Que el 16 de Julio del año actual se inscribió en el Registro de la Propiedad de este partido la primera copia de la escritura de fundacion de la Sociedad especial minera denominada De Potencia á Potencia, que el 21 de Abril tambien del año actual, otorgaron por ante mí, y cubierta totalmente la cuota de 5 pesetas por cada accion que se preceptúa en la décima condicion de la citada escritura, en virtud á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran definitivamente constituida la denominada Sociedad con las condiciones que resultan de la escritura de que se ha hecho expresion, todo lo cual hacen constar por la presente acta para los efectos legales correspondientes.

Así lo manifestaron y firman, siendo testigos D. Manuel Sanz y Genover y D. Fulgencio Lopez y Florit, de esta vecindad, de la que, y del conocimiento doy fé; y advertidos todos del derecho que la ley les concede para leer ú oírme leer este instrumento, optaron por lo último, lo verifiqué en alta voz y manifestaron quedaban enterados.—Joaquin Moreno.—Antonio Moncada.—Como testigo, Manuel Sanz.—Como testigo, Fulgencio Lopez.—Hay un signo.—Eleuterio Onrubia.—Es copia.—Eleuterio Onrubia. X—409

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administracion de esta Compañía participa á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el dia 5 del próximo Octubre se pagarán:

1.º El cupon núm. 5 de las obligaciones de prioridad, de 28 rs. 30 cénts. (7 frs. 50).

2.º El cupon núm. 2 de las obligaciones de rédito variable fijado en 9 rs. 30 cénts. (2 frs. 50) á cada una, por el ejercicio de 1871, segun acuerdo de la junta general de accionistas de 25 de Junio último.

Los pagos se verificarán:

1.º En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

2.º En Paris, en las oficinas de la misma Sociedad, boulevard Haussmann, núm. 25, esquina á la calle de Halévy.

3.º En Bruselas, en la Sociedad general belga, Montaña del Parque, núm. 3.

Y 4.º En Londrés, en casa de los Sres. Bisehoffshiem y Goldsmidt.

Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Secretario del Consejo, A. Ed. Gullon.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Trigo, de 10'62 á 12 pesetas la fanega, y de 19'22 á 21'72 el hectolitro.

Cebada, de 5'50 á 6 pesetas la fanega, y de 10'05 á 10'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, and their respective counts.

Su peso en libras... 78.404.—Idem en kilogramos... 36.073'284.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs., and a list of locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Setiembre de 1872.—El Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Con un éxito extraordinario se estrenó anoche en el teatro de la Zarzuela la titulada balada en dos actos Esperanza, original del Sr. Ramos Carrion, con música del Sr. Cerezuela.

La señorita Franco y los Sres. Manini y Orejon fueron muy aplaudidos por el numeroso público que llenaba las localidades del lindo teatro de la calle de Jovellanos.

Anuncios.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente las yerbas del próximo invierno del prado titulado El Malecon, que en la inmediata villa de Barajas posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez &c.

La subasta tendrá efecto el martes 8 del siguiente Octubre, á las doce, en las oficinas de S. E., calle de Santa Isabel, número 42, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 23 de Setiembre de 1872.—Carlos G. Llaguno. X—406—2

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustin. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion. Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al final se publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningun pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas.

Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalen, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

Santos del dia.

San Lope, Obispo y confesor, y Santa Maria de Socors, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 14 de abono.—Turno 2.º par.—Esperanza.—La sordera en un acto La trompa de Eustaquio.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º impar.—Ya tengo mi plan.—Barba azul, baile.—Grandes ejercicios aéreos por los gimnastas hermanos Rizzareli.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche: Un inválido.—A las nueve y media: El beso.—A las diez y media: La palmaria.—A las once: La Guir de forasteros.

Teatro Martin.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 12 de abono.—Turno 4.º par.—La comedia en tres actos titulada ¡Viva la libertad!—Baile.—Escuela Normal.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche: ¡Es una malva!—Baile.—A las nueve: El dia de Santa Rita.—Baile.—A las diez: La obra nueva Mi tia.—Baile.—A las once: El dia de Santa Rita.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche: Dos y ei sereno tres.—A las nueve: Una idea feliz.—A las diez: Camoens.—A las once: Matarse á tiempo.—Baile.

Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mambú.—Canto de Angeles.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.